



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00112-2017-76-2505-  
JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR**

**ACUÑA BARRETO, RICHARD  
ORCID:0000-0001-8004-3374**

**ASESOR**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA  
ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0714-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:42** horas del día **02** de **Diciembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

**Presentada Por :**  
(0106110007) **ACUÑA BARRETO RICHARD**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EXPEDIENTE N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante ACUÑA BARRETO RICHARD, asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## AGRADECIMIENTO

*A nuestro creador, “ya que su amor y su bondad no tienen límites, me permite sonreír ante todos mis logros” ...*

*A mi madre y a mi padre ya que, “Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio, siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amados padres, como una meta más conquistada. Orgulloso de haberlos elegido como mis padres y que estén a mi lado en este momento tan importante. Gracias por ser quienes son y por creer en mí.”*

***Richard Acuña Barreto***

## DEDICATORIA

*“A la persona más luchadora y fuerte  
que puedo conocer: yo”*

*“A Cynthia Brunella, mi amada esposa, por no soltar  
mi mano en todo este camino, y a mis hijos, Oscar y  
Neymar para que cada una de mis metas alcanzadas  
les quede como ejemplo”*

***Richard Acuña Barreto***

## ÍNDICE GENERAL

Caratula .....	I
Jurado evaluador.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. Planteamiento del Problema.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos .....	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.4. Objetivo de la investigación .....	6
1.4.1. Objetivo general .....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	6
II. Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.3. Antecedentes Locales.....	11
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	14
2.2.1.1. El proceso penal común.....	14
2.2.1.2. Etapas del nuevo código procesal penal.....	16
2.2.1.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	16

2.2.1.2.2. Etapa intermedia.....	18
2.2.1.2.3. Etapa de Juicio Oral o Juzgamiento.....	20
2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal común.....	21
2.2.1.3.1. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.1.3.2. Principio de Motivación.....	22
2.2.1.3.3. Principio de lesividad.....	23
2.2.1.3.4. Principio de derecho a la defensa.....	24
2.2.1.3.5. Principio proporcionalidad de la pena.....	24
2.2.1.3.6. Principio de inmediación.....	25
2.2.1.3.7. Principio de legalidad.....	25
2.2.1.4. Sujetos de proceso penal común.....	26
2.2.1.4.1. El Juez.....	26
2.2.1.4.2. El Ministerio Publico.....	27
2.2.1.4.3. El imputado.....	28
2.2.1.5. Medios probatorios.....	29
2.2.1.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.2. Objetivos de la prueba.....	31
2.2.1.5.3. Fines de la prueba.....	31
2.2.1.6. La sentencia.....	32
2.2.1.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.6.2. Partes de la sentencia.....	34
2.2.1.6.2.1. Parte expositiva.....	34
2.2.1.6.2.2. Parte considerativa.....	35
2.2.1.6.2.3. Parte resolutive.....	35
2.2.1.7. Principio de motivación de la sentencia.....	36
2.2.1.7.1. Principio de motivación en la normatividad.....	36
2.2.1.7.2. Principio de la motivación en la Constitución Política.....	36
2.2.1.7.3. Principio de la motivación en el marco legal.....	37
2.2.1.8. Bien jurídico.....	37
2.2.1.9. Indemnidad sexual.....	37
2.3. Hipótesis.....	39

2.4. Marco conceptual.....	39
III. Metodología.....	44
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	44
3.1.1. Nivel descriptivo.....	44
3.1.2. Tipo de investigación cualitativa.....	44
3.1.3. Diseño de investigación.....	46
3.1.3.1. No experimental.....	46
3.1.3.2. Transeccional.....	46
3.1.3.3. Retrospectiva.....	47
3.2. Población y muestra.....	47
3.3. Variables y operacionalización.....	48
3.4. Técnica e instrumento de recolección de información.....	51
3.5. Método de análisis de datos.....	53
3.6. Aspectos éticos.....	54
IV. Resultados.....	56
V. Discusión.....	60
VI. Conclusiones.....	63
VI. Recomendaciones.....	65
Referencia bibliográfica .....	66
Anexo 1: Matriz de consistencia .....	81
Anexo 2. Evidencia empírica que acredita la pre existencia del objeto de estudio.....	84
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	106
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo.....	115
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las Sentencias.....	132
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	147

## INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024 ..... 56

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones-Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024 ..... 58

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa,2024? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente antes mencionado. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. y de la sentencia de segunda instancia: muy alta se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, motivación, proceso común y sentencia

## ABSTRACTS

The research had the problem: What is the quality of the first and second instance sentences on sexual rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file? No. 00112-2017-76-2505-jr-pe-02; judicial district of Santa, 2024? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-sectional in design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high; It was derived from the quality of the expository, thoughtful and decisive part, which were of range: very high, very high and very high, respectively. and from the second instance sentence: very high was derived from the quality of the expository, consideration and resolution part which were of rank: high, very high and very high, respectively. concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, crime, motivation, common process and sentence

## **I. Planteamiento del Problema de Investigación**

### **1.1. Descripción del problema**

Actualmente, la situación social en la que vivimos y que a su vez convivimos en nuestro país se torna difícil ya que los acontecimientos que se suscitan a cada momento se puede evidenciar el deterioro moral y ético, el incremento de la criminalidad, la deslegitimación de las instituciones públicas más aun de las llamadas a administrar justicia y las que velan por el interés de sociedad, en ese sentido, el derecho penal ha sido considerado como una forma de control social ante los fenómenos sociales que tienen relevancia jurídica y penal, no obstante, el derecho penal debería ser de última intervención cuando las otras formas de control no cumplen con el rol para lo cual ha sido creadas como es el caso de familia, la escuela; ahora bien el Poder Judicial es el órgano constitucional a quien compete resolver los conflictos de intereses además de administrar justicia, se entiende que cumple la denominada función jurisdiccional a consecuencia de lo mencionado el Poder Judicial debe ser el único órgano que cumple dicha tarea o, al menos, quien lo hace de ultima ratio y con carácter definitivo.

Los ordenamientos jurídicos a nivel mundial en materia penal; así como también en el Perú dentro de su jurisdicción como son los diferentes distritos judiciales y específicamente en el distrito judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa buscan y promueven el cumplimiento de la ley como parte de la política criminal iniciada por el legislador, no obstante, en la práctica judicial actual los operadores de justicia de alguna manera difieren de la interpretación, el nuevo modelo procesal penal distingue a cada operador otorgándole facultades y roles específicos, básicamente los delitos sexuales en el Perú están tuteladas frente a la criminalización de las acciones contra la integridad física, el daño fisiológico y psíquico.

La violencia sexual es un problema relevante de salud pública en nuestro país, no obstante, no resulta fácil encontrar una definición que sea lo suficientemente integradora que abarque la complejidad que engloba esto debido a sus formas y variedades en cómo se manifiesta, es así que son conductas cuyo juicio de tipicidad depende de circunstancias o aspecto de índole cultural y la valoración del contexto en ese sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS,

2024) lo define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”

Siccha (2019) manifiesta que “el delito base de violación sexual, también denominado delito doloso de acceso carnal sexual, se perfecciona con acciones efectivamente sexuales”. Es decir “aquellas en las cuales el agente activo involucra a otra persona para someterla a un acto de connotación sexual cuyo contexto tiene por finalidad satisfacer una determinada apetencia sexual”.

En ese contexto, el Poder Judicial (2021) a través de su Boletín Jurídico 3 sostiene que “los delitos de violencia sexual se clasifican bajo la protección de dos bienes jurídicos. Por un lado, la bien jurídica libertad sexual, y, por otro lado, la indemnidad sexual” (p. 2).

los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) en el primer semestre del año 2022, “reportaron 5 805 casos de violación sexual a nivel nacional. Esto significa que, en promedio, se recibe la alarmante cifra de 32 denuncias por día”, asimismo “El 95.5% de casos son de sexo femenino, pero lo que más preocupa es que el 68.3% de víctimas son menores de edad 7 de cada 10 denuncias corresponde a niñas y adolescentes”. Así mismo, Sistema de las Naciones Unidas en el Perú (2022) informa que, en el Perú, cada día 16 niñas y adolescentes mujeres son víctimas de abuso sexual, entre el 2020 y 2021, los casos de maternidad adolescente entre menores de 15 años se incrementaron de 1,158 a 1,438.

A nivel de Latinoamérica, los cambios y reformas de los sistemas penales y procesales penales se han diseminado rápidamente, teniendo como base a la necesidad de hacer frente al alto índice de crecimiento de la delincuencia y la criminalidad además la necesidad de que el aparato judicial cuente con el reconocimiento y la legitimidad necesaria para que la sociedad se sienta en comunión con el órgano constitucional que administra justicia como es el caso del Poder Judicial en el Perú.

El artículo 173 del CP castiga el delito la violación sexual realizada contra una persona menor de 14 años; el bien jurídico protegido en este delito es la indemnidad sexual. La Corte Suprema

(2012) mediante el Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116 sostiene que “está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado de madurez suficiente”. Es decir, “protege las condiciones psíquicas y físicas de los menores de 14 años a fin de que cuando lleguen a la edad de 14 puedan decidir si desean involucrarse en actos sexuales y ejercer su derecho a la libertad sexual.”

## **1.2. Formulación del problema**

### ***1.2.1. Problema general***

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024?

### ***1.2.2. Problema específico***

¿De qué manera la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, cumple los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024?

¿De qué manera la calidad de la sentencia segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, cumple los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024?

### **1.3. Justificación de la investigación**

Posterior al planteamiento y descripción de la realidad problemática, la formulación del problema tanto problema general como problema específico es menester justificar la investigación, es así que, en términos de

Vizmanos et. Al (2009) citado por Dzul (s/f) en donde menciona que:

Es necesario fundamentar o argumentar las razones que motivan el estudio (por qué es conveniente llevar a cabo la investigación) y cuáles son los beneficios que se derivan de la investigación; se trata de describir brevemente aquellos aspectos del contexto y del debate teórico en que se ubica la investigación y que definen su relevancia y su pertinencia. (p. 77)

El presente trabajo de tesis, se encuentra justificada ya que sigue una línea de investigación que exige la “Universidad Católica los Ángeles de Chimbote”, la cual cumple ciertos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, asimismo trata de las investigaciones efectuadas tanto a nivel internacional, nacional y local, las cuales y debido a que ya se encuentran ejecutados, están legitimadas de ser consideradas como fuentes de información reales y concretas, en ese orden de ideas, busca determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, tramitado en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024; la necesidad de estudiar y profundizar el tema antes mencionado radica en que por la información oficial, es evidente el aumento de casos denunciados por violación a menores de edad siendo este por la naturaleza del delito también conocido como violación presunta, debido a que no admite prueba en contrario cuando se trata de menores de edad más aún si el bien jurídico es la indemnidad sexual además de que esta conducta típica ha sufrido una evolución legislativa en los últimos años al punto de desencadenar una aguda discusión entre doctrinarios y jurisconsultos en la construcción de sus aportes y comentarios.

En ese contexto se puede mencionar que, la justificación constituye la parte “marketing” de la presente tesis para optar el título profesional de derecho, en ese sentido, el suscrito realizará el mayor de los esfuerzos para “vender” la propuesta y planteamiento trazado y así poder convencer al lector no sólo de seguir adelante con la lectura del trabajo cognoscitivo sino de continuar con línea de investigación, el resultado del presente trabajo de investigación coadyuvará para que los operadores de justicia quienes son facultados por ley a administrar justicia cumplan con los parámetros tanto normativos así como doctrinario y finalmente jurisprudencial de las resoluciones judiciales que ponen fin al estado del proceso como son las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, por consiguiente los resultados que se obtendrán serán útiles y necesarios para las futuras investigaciones que puedan realizar los nuevos investigadores, constituyendo estas, como una fuente de información confiable, ya que pasarían a formar antecedentes que direccionen a los potenciales investigadores puedan realizar porque se va a tener como fuente de información a un expediente judicial como producto concreto de un proceso judicial en materia penal.

En ese contexto el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente N° 00414-2022-PHC/TC-Callao, exige para que una resolución judicial este motivada de acuerdo al derecho de manera lógica y adecuada dentro de un proceso; tres criterios necesarios como son: a) “fundamentación jurídica, lo que supone que se exprese no solo la norma aplicable al caso, sino que también se explique y justifique por que el hecho investigado se encuentra enmarcado en los supuestos que la norma prevé”, b) “congruencia entre lo pedido y lo resuelto” y c) “que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta o se establezca el supuesto de motivación por remisión”.

De lo antes mencionado se puede mencionar a Zambrano (2015) en donde indica que, “las sentencias judiciales son textos que comunican no solo las normas aplicadas y las acciones juzgadas, sino también una serie de creencias, opiniones, elecciones y decisiones que son asumidas (explícita o implícitamente) por los jueces” (p. 35), en ese orden de ideas se consolida la idea de la necesidad de verificar a nivel de investigación la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia en el presente trabajo intelectual.

Finalmente, no es recomendable obviar el lado o la naturaleza jurídica y constitucional de la presente investigación, debido a que, esta investigación también es útil y está relacionada a las condiciones de la acción para ejercer el ejercicio de los derechos a nivel constitucional teniendo como base lo señalado por nuestra Carta Magna en el artículo 139, inciso 20, donde se señala como un derecho de la ciudadanía “analizar y criticar resoluciones judiciales”, con las correspondientes limitaciones previstas por ley

#### **1.4. Objetivos de investigación**

##### ***1.4.1. General:***

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024

##### ***1.4.2. Específicos:***

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **II. Marco Teórico**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Internacional**

##### **2.1.1.1. España**

Rua (2020) en su tesis para optar su grado académico de doctor de la universidad de Vigo de España, titulada “Abuso sexual infantil: detección y afrontamiento por parte del profesorado de educación secundaria en Galicia”, el objetivo general estuvo basado en identificar el mayor número posible de estudios sobre abuso sexual infantil en educación secundaria y su objetivo específico identificar los principales tópicos de investigación sobre el abuso sexual infantil a partir de la revisión sistematizada, la metodología utilizada fue descriptivo e inferencial de carácter transversal que emplea una muestra no probabilística de sujetos voluntarios, asimismo, se ha optado por la complementariedad metodológica (metodología cuantitativa y cualitativa), los resultados están relacionados con el interés por investigar sobre el abuso sexual infantil y difundir la información, la relación contiene noventa (90) documentos, de los cuales se mencionan libros de reflexión teórica, informes de reflexión teórica, artículos de investigación empírica cuantitativa  $n = 2000$ , manuales de intervención además libros de reflexión teórica. Las fechas de publicación de estos se encuentran fechados entre 1984 hasta el año 2019, periodo en el que se dio por finalizada la revisión, concluye que el abuso sexual a niños, niñas y adolescentes constituye una de las formas más graves de violencia ejercidas sobre éstos, con efectos devastadores y permanentes a corto y largo plazo en su salud, desarrollo psicológico y bienestar psicosocial. La experiencia del abuso sexual infantil es un suceso traumático y tiene un carácter especialmente negativo para las víctimas por estar causado deliberadamente por las personas que debían protegerlos y no agredirlos. (p. 222)

##### **2.1.1.2. Colombia**

Fraija (2021) en su trabajo intelectual para optar grado de maestría de la universidad Católica de Colombia titulada “Análisis de la prohibición de los preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, en los delitos cometidos contra menores de 14 años

en Colombia frente a los derechos humanos” tuvo como objetivo fue realizar un análisis sobre prohibición de celebrar preacuerdos entre la fiscalía el imputado para el caso de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y demás cuando las víctimas son menores de 14 años, contenida en el artículo 199, numeral 7 del Código de la niñez y la adolescencia, determinar si afecta algunos derechos humanos de los procesados y si está acorde a los principios constitucionales y del derecho penal, la metodología aplicada fue una investigación de tipo cualitativo con un método descriptivo, a partir del análisis de fuentes legales, jurisprudenciales y doctrinarias, los resultados indica que, la Ley 890 de 2004, que en su artículo 14 establece un aumento generalizado de todas las penas, en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo, algo que para muchos autores inicia con la finalidad de incentivar la celebración de los preacuerdos establecidos por la ley, se concluyó que la prohibición de los preacuerdos afecta algunos derechos humanos en los procesados y va en contra de principios como la dignidad humana, el carácter restaurador del sistema penal, constituyendo un ejemplo de lo que se denomina “populismo punitivo”, un retroceso en los avances del derecho penal y los derechos humanos, incompatible con los valores constitucionales colombianos (p.39)

### **2.1.1.3. Ecuador**

Dueñas (2020) en su tesis para optar grado de licenciada en jurisprudencia y título de abogada de la universidad nacional de Loja Ecuador titulada “Pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años” su objetivo fue desarrollar un estudio jurídico, crítico y doctrinario respecto a la penalización del delito de violación y muerte en una menor de 14 años, la metodología que fue utilizado estuvo relacionado en la aplicación de entrevista, encuesta y el fichaje, el método Analítico, método sintético, método deductivo y método inductivo también fue aplicado, los resultados indican que, la mayoría de la población investigada considera afirmativamente que existe una falta de proporcionalidad en el delito de violación y muerte en menores debido al estado de superioridad del agresor hacia el niño considerándolo perteneciente a un grupo de atención prioritaria, se concluyó que, delito de violación con muerte es extremadamente grave y genera afectación de bienes jurídicos de menores como la vida y la integridad sexual. Por lo que el Estado Ecuatoriano debe endurecer las penas privativas de libertad, para asegurar el fin que estas persiguen. (p. 96)

#### **2.1.1.4. Bolivia**

Márquez (2021) en su trabajo académico de tesis para optar el grado de licenciatura en derecho por la universidad Mayor de San Andrés de la Paz Bolivia titulada “Necesidad de ampliar la ley en cuanto a la regulación de los delitos de agresión sexual a niños y niñas mediante la castración química voluntaria dirigido a violadores reincidentes” su objetivo fue señalar que la castración química como una alternativa inequívoca para evitar agresiones sexuales a niñas y niños por violadores reincidentes, su fuente recojo de datos estuvo compuesto por fuentes secundarias la metodología utilizada estuvo relacionada a los métodos de investigación descriptivo, deductivo causal y analítico y concluye en que las niñas y niños en Bolivia sufren con mayor rigor la afectación a sus derechos o sea son las víctimas más frecuentes de la violencia en su forma más cruel como es la violencia sexual. Según informe de la defensoría del pueblo el 90% de las violaciones a menores de edad se perpetúan contra niñas y adolescentes mujeres es decir que este tipo de violencia les afecta con mayor frecuencia. (p. 61)

#### **2.1.2. Nacional**

##### **2.1.2.1. Lima**

Casafranca (2018) en su trabajo académico para optar el grado de magister en derecho penal por la universidad privada Norbert Wiener de Lima titulado “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015” tuvo como objetivo identificar las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias Penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra 2015, su fuente de recojo de datos estuvo compuesto por fuentes secundarias o documentales, la metodología utilizada donde los datos fueron recolectados mediante muestra no probabilística de tipo censal, intencionado donde el investigador eligió premeditadamente los puntos de muestreo, se trata de un estudio de básico y el diseño es descriptivo correlacional y concluyo. los factores exógenos son las causas que determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. (p. 82)

### **2.1.2.2. Juliaca**

Calla (2022) en su trabajo de tesis para optar el título profesional de abogada por la universidad Cesar Vallejo titulada “Causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, en el Distrito de Juliaca – 2019” su objetivo fue identificar cuáles son las causas que conlleva al delito de violación sexual de menores de edad por parte de sus parientes, en el distrito de Juliaca – 2019, su fuente de recojo de datos estuvo compuesto por fuentes primarias como personas y fuentes secundarias como documentales, los datos fueron recolectados a través de las técnicas entrevista y análisis documental, requiriéndose como instrumentos el uso de las guías correspondientes, para recolectar las opiniones de los diversos especialistas, el tipo de estudio está relacionado a la metodología que fue del tipo básico, de diseño de investigación de la teoría fundamentada, recolectando información de las categorías y subcategorías. Por lo tanto, el plan de investigación corresponde al enfoque cualitativo y concluyo que si existen causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, las cuales son por la convivencia bajo el mismo techo, donde los progenitores de los menores permiten una excesiva confianza entre los parientes, los menores no cuentan con una educación, ni formación sobre temas sexuales, permitiendo de esta manera a la vulnerabilidad de los menores es por ello que sus agresores sexuales usan la confianza y la autoridad para ultrajarlas sexualmente, como también se da por la desintegración familiar y por la pérdida de los valores morales. (p. 29)

### **2.1.2.3 Pichanaki**

Dolores (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 00001- 2017-43-1516-jr-pe-01; juzgado de investigación preparatoria sede Pichanaki, distrito judicial de Junín – Perú. 2022” su objetivo fue determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00001-2017-43-1516-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria sede Pichanaki, Distrito Judicial de Junín – Perú. 2022, su fuente de recojo de datos estuvo conformado por fuentes secundarias como es un expediente judicial cuyo

método es de nivel cualitativo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron de un análisis de contenido y concluye que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente. (p. 143)

#### **2.1.2.4. Huancavelica**

Tupia & Fernández (2021) en su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Peruana los Andes titulada “Imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Huancavelica, 2019” tuvo como objetivo determinar el nivel de relación de la imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Huancavelica 2019, donde la metodología empleada se desarrolló bajo el método científico, el tipo básico Puro, nivel Correlacional, un diseño correlacional simple, los datos fueron recolectados mediante practico un cuestionario elaborado en función a la variable de investigación y a sus dimensiones y concluye\_que, la función de los operadores que intervienen en el procedimiento de entrevista única se relaciona directa y positivamente con la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el Distrito Judicial de Huancavelica, 2019. Con un valor del Rho de Spearman de 0.728. (p. 134).

#### **2.1.3. Local**

##### **2.1.3.1. Chimbote**

Silva (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente n° 03475-2017-0-2501-jr-pe-02; del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022.” el objetivo fue determinar la calidad de

las sentencias de primera y de segunda instancia emitidas en el expediente judicial n° 03475-2017-0-2501-jr-pe-02; del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2022, la fuente de recojo de datos estuvo compuesto fuentes secundarias como es un expediente judicial, la metodología indica que los datos fueron obtenidos utilizando las técnicas de la observación y el análisis documental; y como instrumento, una lista de cotejo, el estudio fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 161-162)

### **2.1.3.2. Huaraz**

Pérez (2023) en su tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente n° 00077-2021-1-0201-jr-pe-01, distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2023”, su objetivo fue determinar la calidad de las ambas sentencias, su fuente de recojo de datos estuvo compuesto por documentos como es el caso de una expediente judicial, la metodología evidencia que los datos fueron seleccionados mediante el muestreo no probabilístico o por conveniencia, donde se utilizando como instrumento una lista de cotejo de tipo cualitativo-cuantitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fueron dos sentencias de un expediente firme y concluyo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor en el expediente N° 00077-2021-1-0201-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2023 y concluyo que la primera y segunda instancia se calificaron con un rango de muy alta calidad, toda vez que se evidenciaron casi todos los parámetros descritos en la doctrina y jurisprudencia. (p. 66)

### **2.1.3.3. Chimbote**

Huincho (2022) en su tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor; expediente n° 0039-2016-57-2505-jr-pe-01; distrito

judicial del santa – chimbote.2022” su objetivo fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el expediente 0039-2016-57-2505-jr-pe-01 distrito judicial del santa – chimbote.2022, su fuente de recojo de datos estuvo compuesto por fuentes de secundarias como son documentales estructurado en un expediente judicial en donde la metodología precisa que, los datos fueron recolectados utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, el tipo de estudio fue cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia y concluye que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, y muy alta calidad respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.(p. 78)

#### **2.1.3.4. Chimbote**

Gallardo (2021) en su tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo de Chimbote titulada “Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021 ” su objetivo fue determinar si el nuevo código procesal penal protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual de menores de edad en un proceso penal en el distrito de Chimbote 202, su fuente de recojo de datos estuvo compuesto por fuentes primarias y secundarias que corresponde a personas y documentos, la metodología indica que, los datos fueron recolectados utilizando la técnica e instrumento de recolección de datos la entrevista, el análisis documental, la guía de entrevista y la guía de análisis documental respectivamente, el tipo de estudio fue cuantitativo, de tipo básico, de diseño no experimental, corte transversal o transeccional descriptivo y concluyó que el Nuevo Código Procesal Penal no protege los derechos de la víctima del delito de violación sexual en menores de edad, que describo en lo sucesivo: derecho a la información, a ser escuchado, al trato digno, al respeto, a la defensa, a la declaración única, al no interrogatorio directo, a la integridad física y psicológica, a la prohibición de exámenes íntimos sin consentimiento del menor, a la indemnización proporcional y a la asistencia de víctimas y familiares, en un proceso penal, también se ha podido identificar que la reparación civil que reciben las víctimas no es proporcional al daño sufrido.(p.51)

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas***

#### ***2.2.1.1. El proceso penal común***

San Martín (2014) afirma que “también denominado como proceso penal de carácter declarativo o de cognición, su finalidad es encontrar la verdad objetiva ante la comisión de un delito, imponiéndose una sentencia con arreglo a ley”.

Zubiate (2015) “el proceso común está dirigido a solucionar los conflictos ocasionados por el delito con el fin de conocer quien tiene la responsabilidad y que pena imponérsele.” Asimismo,

Alsina (2000) sostiene que:

El proceso como rama del derecho viene a ser una agrupación de leyes que moderan y controlan las actividades competentes del Estado, este también está encargado del análisis de la composición y estructura del Poder Judicial, así mismo estudia a los sujetos que están implicados en los procesos (funcionarios, jueces, partes).  
(p. 37)

Sánchez (2004) “es un grupo de reglamentos que ordenan el procedimiento concerniente al ámbito ya mencionado con anterioridad.”

Binder (2019) afirma que:

La implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de nuevas tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio, el núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguren un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes. (p. 45)

Burgos (2005) indica que:

La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (p.71)

Lorca (2009) sostiene que

Es proceso como un sistema o conjunto coherente de garantías constitucionales caracterizado por ser una realidad autónoma (no dependiente de otra), sustantiva (su contenido se haya en la Constitución Política), no mecanicista (no es un trámite), comprometida (porque importa el compromiso del Estado para resolver el conflicto al justiciable) y dinámica (porque cambia a la par de la Constitución y esta, de acuerdo a las exigencias de la realidad). (p. 69)

El denominado proceso común, regulado en el Código Procesal Peruano, decreto legislativo 957, se encuentra articulado y sistematizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral, en donde cada etapa mencionada cumple una finalidad y que enmarca el rol de cada parte o sujeto procesal.

El representante de Ministerio Público que a partir de conocimiento de la noticia criminal va a plantear su teoría del caso para iniciar su investigación con objetividad, además al imputado que, a través de su defensa legal ejerce su derecho a la defensa en un debido proceso con elementos de descargo asimismo tenemos al órgano jurisdiccional representado por el juez penal procurando el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, especialmente el de igualdad,

o dispondrá su restricción cautelar, para luego, controlar el requerimiento fiscal de sobreseimiento o, en su momento, la acusación.

### **2.2.1.2. Etapas del nuevo Código procesal penal**

En contrario a lo que prescribía el código del año de 1939 llamado Código de Procedimientos penales, en el actual se establece claramente tres etapas:

#### **2.2.1.2.1 La etapa de Investigación Preparatoria**

Rosas (2013) sostiene que “la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada, El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares”.

Cáceres e Iparraguirre (2018) sostienen que:

El fiscal como titular de la acción penal, y responsable de la investigación, debe reunir todos los elementos probatorios suficientes, a fin de poder sustentar su acusación no solo ante el juez de investigación preparatoria, si no también ante el juez unipersonal o colegiado. (p. 828)

Rosas (2013), afirma que:

Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares), y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada, El fiscal, si lo cree necesario puede recurrir a las diligencias preliminares. (p. 25)

Del Rio (2020) menciona que:

El juez instructor, como órgano a cargo de la investigación y del juicio, es incompatible en este nuevo sistema en la medida que un proceder distinto acarrea que el juez pierda su imparcialidad. En efecto, mantener la figura del juez instructor supone mantener la objeción de que en una persona se reúne la función de conducir una investigación y, a su vez, de sobre la afectación de derechos fundamentales; razón por la cual es correcto asignar al Ministerio Público la investigación del hecho delictivo. (p. 36)

La etapa de investigación preparatoria conforme lo establece el artículo 322.1 del NCPP determina como el conjunto de actuaciones, dirigidas por el Ministerio Público en este caso faculta al fiscal a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor para de ese modo fundamentar la acusación y, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado es, pues, una labor de gestión técnico jurídico de datos.

Bajo este contexto, se puede mencionar que, la etapa investigación preparatoria tiene una función genérica y tres funciones específicas. La función genérica de la investigación preparatoria es preparar el juicio oral que el fiscal pueda acusar y que la defensa pueda sustentar en ella sus afirmaciones

Las tres funciones específicas son:

- a)** efectuar actos de investigación: tendientes a la averiguación de la preexistencia y tipicidad del hecho y su autoría (artículo 321.1 CPP);
- b)** disponer medidas de aseguramiento de las fuentes de prueba de carácter material, los vestigios o elementos materiales (artículo 322.3 CPP); y
- c)** adoptar las medidas limitativas de derechos para garantizar los fines del proceso (artículo 253 CPP).

Se subdivide en etapa de diligencias Preliminares y la formalización de la investigación preparatoria conforme al art. 321.1 del código procesal penal busca “reunir los elementos de

convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa”

Cubas (2017) señala que:

la investigación preparatoria es el inicio del proceso penal común la misma que tiene que ser vital, está a cargo del representante del ministerio público encuadrado en una teoría del caso que el fiscal debe de probar en juicio, teniendo a los órganos de auxilio como es la policía coadyuvando en la investigación que se realiza en esta etapa. (p. 345)

Rodríguez (2015) refiere que: “en la referida etapa se materializa una investigación conforme a ley, conforme a las garantías procesales, legales, constitucionales hasta convencionales de los sujetos procesales que intervienen en un proceso determinando” (p. 14).

#### **2.2.1.2.2 La etapa de Intermedia**

Neyra (2020) sostiene

(...) una etapa de filtro que tiene como función, sanear errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (p.300)

Al mismo tiempo es preciso mencionar que, para que prospere, el ministerio público debe de conseguir mayor información relevante. En ese sentido Neyra (2020) agrega: “Eso se llama eficiencia, principio de progresividad de la acción penal” (p. 11).

Asimismo, Sánchez (2009)

El juzgador, evalúa la estructura acusatoria final de la fiscalía, es decir, determina si los elementos de prueba ameritan que el imputado ha obrado conforme un delito tipificado en la normativa, o configura lo contrario, archivándose el proceso, o incluso plantear algunas incidencias materia de excepción. (p.20)

San Martín (2015) define a la etapa intermedia

Aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de investigación se decide sobre la denegación o reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa. (p. 367)

Por su parte, De la Jara y vasco (2009) “esta fase es un conjunto de actos procesales que verifican si la investigación preparatoria está finalizada, es decir, si se procede al inicio o no del juicio oral” (p. 92).

San Martín Castro (2018) afirma que

la etapa intermedia tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la instrucción, examinando la fundamentación de la acusación y resolviendo sobre el reconocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio.

Oré (2020) también considera “la existencia de la fase intermedia en el proceso penal ordinario, conceptuándolo como el nexo jurídico procesal que une la primera y segunda etapa”.

Reyna (2015) refiere que:

[Se puede denominar a la etapa intermedia como una suerte de bisagra, ya que va a permitir abrir o cerrar la posibilidad de dar inicio a la etapa de juicio oral que como menciona el código, podemos considerar como la etapa más importante del proceso penal.

### **2.2.1.2.3. Etapa de Juzgamiento o juicio oral**

Neyra (2015) sostiene que “hay se leva a cabo el juicio oral, se define como el verdadero debate que presenta el proceso penal, se materializa la finalidad del mismo en donde es muy probable que el derecho de presunción de inocencia sea destruida”

San Martin (2015) afirma:

Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absorberlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo del proceso penal tiene lugar la práctica de la prueba y, sobre ella, y su resultado se fundamentaría la sentencia”. Art. 393.1 NCPP. (p. 390)

En ese mismo contexto el artículo 29 de la Carta Política preserva la garantía del juicio público dentro del marco de un debido proceso:

...Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Sánchez (2020) afirma que “la etapa de juzgamiento está establecida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y concluye con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal” (p.52).

Oré (2005) afirma que, “el juez celebra un juicio oral en el que se escuchan los alegatos finales y se dicta sentencia, que puede ser absolutoria o condenatoria” (p13).

La etapa de juzgamiento o de juicio oral es considerada por el mismo código procesal penal conforme el artículo 356.1. como la etapa más importante y de carácter sustancial del proceso, teniendo a la sentencia como el fin del proceso ya sea condenatoria o absolutoria, regida por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradictorio y concentrado, siendo valorado por la judicatura tanto unipersonal o colegiado.

En resumen, en esta etapa, el facultado por ley de dirigir el juicio es juez penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena “menor de seis años” o colegiado si se trata de delitos con pena concretas “mayor a seis años.” En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

### ***2.2.1.3. Principios aplicables al proceso penal común***

#### **2.2.1.3.1. Principio de presunción de inocencia**

Oré (2016) señala que: “constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”. (p.115).

Villegas (2021) afirma que “la invocación de la presunción de inocencia como derecho constitucional consiste en evitar se socaven de manera irracional los derechos de las personas sometidas a proceso como si fuesen verdaderamente culpables”. (p.29)

Fernandez (2005) sostiene que “la presunción de inocencia actúa como regla de juicio, para aquellos casos, en los que el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia esto es, cuando se encuentra en estado de duda irresoluble” (p. 157)

El artículo II numeral 1 del título preliminar del código procesal penal establece que, “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada”. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. A partir de estas afirmaciones, considero que el principio o derecho a la presunción de inocencia constituye la base o cimiento legal para que el proceso penal cumpla su finalidad y llegue a buen puerto trascendiendo dentro de una sociedad

#### **2.2.1.3.2. Principio de motivación**

Igartua (2003) afirma que La motivación tiene, pues, más fuste que una actividad suntuaria o un elegante gesto de cortesía para con el justiciable” en esa misma línea considera que “la prohibición de la arbitrariedad incorpora así un contenido positivo al exigir razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones, esto es, la voluntad de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos”. (p. 34)

la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela”, 5/08/2008, Medina, García, Ventura, Franco, May Macaulay, Abreu, párr. 78 estableció:

El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática

El principio constitucional de motivación de las resoluciones judiciales es un principio básico del Derecho constitucional, el cual se encuentra plasmado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 139.- “Principios de la Administración de Justicia: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

En esa línea, es indispensable mencionar que, cumple con un deber transversal cuya exigibilidad de motivar no solo se reduce al juez, sino también a otros órganos no jurisdiccionales, como el tribunal fiscal, tribunales administrativos o el parlamento.

### **2.2.1.3.3. Principio de lesividad**

Según Polaino (2004) menciona que, “consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (p. 23).

En palabras de Villavicencio (2015)

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere. (p. 97)

Barrientos (2015) con respecto al principio de lesividad “sirve de criterio o indicador referencial de carácter material sobre el cual la antijuricidad o no de determinada conducta u acción omitiva o comitiva, además de ser un límite al momento de la atribución de responsabilidad” (p. 92)

#### **2.2.1.3.4. principio de derecho a la defensa**

Gimeno (1997) define

El derecho de defensa es un derecho fundamental de todo imputado a acceder al proceso penal, tan pronto como se le atribuya la comisión de un hecho punible, y a designar, en él, a un abogado de su confianza o a reclamar uno de oficio para efectuar ambos, defensor y patrocinado, los actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesarios en punto a hacer valer, con eficacia, el derecho fundamental a la libertad que le asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. (p.1039)

Gonzales (2011) afirma que:

El derecho de defensa consiste en el derecho que tiene toda persona de defenderse de manera eficaz y oportuna durante todo el estado del proceso penal, e incluso en la investigación fiscal pre jurisdiccional, respecto a todo acto procesal ya sea que éste provenga de la parte acusadora como del juez y que pueda, eventualmente, ocasionar algún menoscabo en sus derechos, intereses o su situación jurídica. (p. 196)

En ese orden de ideas el Tribunal Constitucional en el pronunciamiento recaído en los expedientes Nros. 6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC (acumulados) de fecha 14 de diciembre del 2006 aclara que, “el derecho de defensa garantiza que una persona sometida a un proceso judicial no quede en estado de indefensión por actos u omisiones que sean imputables directa e inmediatamente al órgano jurisdiccional”.

#### **2.2.1.3.5. Principio de proporcionalidad de la pena**

Rosas (2015) menciona que

Este principio ha sido denominado también como prohibición de exceso, razonabilidad, proporcionalidad de medios, proporcionalidad de sacrificio. Tiene su

razón de ser en los derechos fundamentales, cuya dogmática considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de “Estado de Derecho” y, por ende, con el valor 40 justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia en el marco de un Estado de Derecho. (p.275)

#### **2.2.1.3.6. Principio de inmediación**

Baytelman (2004) señala que “para que la información sea confiable, para que satisfagan mínimo control de calidad debe ser percibida directamente por los jueces” (p. 90)

Roxin (2008) señala “el principio de inmediación importa que el juez debe elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene del acusado y de los medios de prueba” a modo de ejemplo agrega “la declaración de los testigos no puede ser reemplazada, en principio, por la lectura de un acta que ha sido labrada por un juez comisionado o por exhorto”. (p.135)

Mixan Mass (2003) menciona que, “el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.” (p. 75)

#### **2.2.1.3.7. Principio de legalidad**

Muñoz (2013) menciona que:

la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (p. 19)

San Martín (2020) afirma que

El principio más importante dentro del marco permitido por la ley peruana en la que legalidad será entendida como obligatoriedad, es decir, lo que manda la ley, esto se impone en un órgano que es el Ministerio Público encargados de la persecución del delito, desde otra perspectiva perseguir los hechos punibles. también imponer la pena adecuada para cualquier delito que se presente dentro de la jurisdicción de cada ministerio publico imponiendo la pena legal prevista, tipificada, de acuerdo a la calificación que sera resultado y/o adecuada. (p. 63)

Quispe (2011) menciona que

Este principio es reconocido universalmente, ya que se traduce esencialmente en la observancia de todas las normas; es decir, se manifiesta en todos los ordenamientos en los cuales se tenga que sujetar el poder público a determinadas normas de observancia obligatoria. En materia penal el principio de legalidad garantiza que el Estado determinará de forma clara, en la ley penal, que infracciones constituyen delito y cuáles constituyen falta, y a la vez señalar las sanciones y las medidas de seguridad que se aplicarán en cada caso de violación de la norma. (p.70)

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso penal común**

Debido a la aplicación de principios y garantías constitucionales la actual regulación procesal penal también establece y define a los sujetos procesales que van a intervenir en el proceso en mención, dándole a cada uno un rol y las facultades, así como también los límites y alcances dentro de su intervención, dentro del articulado procesal penal está prescrito conforme la sección IV título I, II, III, IV y V

##### **2.2.1.4.1. El Juez**

Reyna (2015) sostiene que

la persona encargada de asumir el cargo público debe ser imparcial; será

responsable de tomar decisiones y resolver conflictos. Sin embargo, a pesar de ser un tercero, se encuentra en el centro de todo el proceso penal porque desempeña la función de supervisar, juzgar y arbitrar las disputas legales que puedan surgir de conformidad con la ley. (p. 45)

En ese sentido, Peña (2011) dice que “la persona que, como consecuencia del ejercicio de un cargo público, tiene capacidad para ejercerlo y adquirirlo.” (p. 21)

El juez es el actor procesal cuya función primordial es la de ser el ente imparcial que juzga e imparte justicia a través de resoluciones de sentencia o absolución, conforme a las normas del código penal y procesal penal, así como los principios que irradian el ordenamiento jurídico nacional e internacional. Con respecto al proceso penal común, podemos mencionar a los jueces de investigación preparatoria, unipersonales, los que conforman juzgado colegiado además de los que también conforman las salas penales.

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

El ministerio público representado por el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial además conduce desde su inicio la investigación del delito” conforme al art. 60 de Nuevo código procesal penal.

En ese orden de ideas, Villavicencio (2014) menciona que:

Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la policía nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de

las leyes (artículo 159, constitución política). (p. 144)

Reyna (2015) afirma que:

Tal y como se recoge en el número 1º de su Ley Orgánica y en el apartado 92º del Código Penal Público, esta institución es de carácter público y designa un representante que se encargará de la ejecución de la acción penal, así como de la determinación de la reparación civil en cada caso planteado. Esto le confiere un papel preponderante por su vinculación con la acusación. (p.46)

Peña (2011) sostiene que, “es la entidad con autoridad para iniciar procedimientos penales; está representada por el fiscal general” (p. 22).

Asimismo, San Martín (2014) sostiene que “Desde esta perspectiva, las directivas o instrucciones están en función a la regulación de la actuación de los fiscales en los aspectos estrictamente funcionales vinculados al mejor desenvolvimiento de la función persecutoria constitucionalmente asignada” (p.215).

#### **2.2.1.4.3. El imputado**

Maier (s/f) afirma que el imputado “es la persona contra la cual se ejerce la persecución penal precisamente porque alguien indica que ella es la autora de un hecho punible o ha participado en él, ante las autoridades competentes para la persecución penal”

Siguiendo la opinión anterior, se debe dejar en claro que el imputado puede y tiene que ejercer su defensa mediante un abogado de su libre elección o en su defecto el que le asigne el Estado a través del Ministerio de Justicia en donde ejerce su defensa tanto material y técnica, Por el primero, se menciona a de Jauchen (2021) sostiene que:

La defensa material es la que realiza el propio imputado; consiste en las expresiones defensivas que da en las diversas declaraciones que realiza en el proceso

penal; en la instructiva, la confrontación, en el interrogatorio en el juicio oral, o en la última palabra. (p.458)

Por el segundo, según Moreno (1997) indica que:

Se vincula el derecho a la asistencia del letrado al principio de contradicción, pues para que éste sea real no basta con reconocer a las partes la posibilidad de autodefenderse, siendo indispensable la defensa técnica del abogado; asimismo, defensa adecuada no es la que realiza la propia parte por carecer de los conocimientos técnicos necesarios, sino la que efectúa un abogado. (p. 1039)

### **2.2.1.5. Medios probatorios**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La prueba en el ámbito del derecho penal, se expresa como la actividad procesal netamente humana que, buscar otorgar al juzgador la real determinación de los hechos materia de investigación, acusación e imputación, estableciendo el objeto, la fuente y medio de prueba en ese orden de ideas Devis (2003) manifiesta “la prueba en el proceso penal es la necesidad de verificar todo objeto de conocimiento con la realidad, en aras de arribar lo más cercano posible a la verdad” (p.87). así mismo, el tratadista Montañés citado por Reyna (2006) afirma que, “la prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (p.85).

Cáceres e Iparraguirre (2012) manifiestan que:

Es el pilar fundamental del derecho procesal, es la prueba, que es cúmulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello, la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal desde la investigatoria, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efectos de dictar las, medidas

coercitivas ya sea personales o reales, al promover excepciones o defensa previas, al recusar al juez que conoce del proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva al formular acusación, al absorber o condenar. (p. 220)

El tribunal Constitucional en el exp. N.º 6712-2005-HC/TC prescribe que:

El derecho constitucional a probar, aunque no es autónomo, está relacionado al derecho al debido proceso. Se constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa

Además, Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional Peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva”, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º 010-2002-AI/TC, constituye, “un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales”

San Martín (2021) menciona que:

La prueba llamada también como actividad probatoria, es en tanto que se la entiende como el núcleo del procedimiento para la administración de justicia, al esfuerzo de todos los sujetos procesales tendiente a la producción, recepción y valoración de los elementos de este, señala que la prueba proviene de la raíz etimológica "probo" honesto y bueno y "probandum", experimentar aprobar, probar palabra que significa convencer la alineación de afectación de una afirmación. También se define como otros conceptos por ejemplo en el ámbito científico se entiende por acreditar una hipótesis el fondo es una afirmación de un experimento, en tanto en materia penal en un proceso la prueba es la clave fundamental en la cual el acusador debe presentar para poder avalar todo lo que constituye a un acto delictivo y todo debidamente expresado y fundamentado por

argumentos, criterios, etc. (p. 758)

#### **2.2.1.5.2. Objeto de la Prueba**

San Martín (2021) extiende al objeto de prueba de la siguiente manera:

Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria, el objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades, hechos que generalmente pueden ser probados en el proceso penal, realidades entendidas como acontecimientos de la vida individual y colectiva son muy fundamentales, y en primer lugar aunque no solo los que son objeto del proceso direccionados hacia los hechos imputados sino también a circunstancias referidas al grado de participación, la culpabilidad, responsabilidad entre los que resulten del proceso y los que resulten responsables. (p. 230)

Ore (1999) menciona que:

El objeto de prueba no se debe limitar o coincidir con el aspecto fáctico del objeto procesal, sino integrarse con una serie de datos que rodean al hecho básico que se pretende judicialmente relevante, datos que conducen a confirmar o descalificar la alegación de las partes. (p.281)

#### **2.2.1.5.3. Fines de la Prueba**

El derecho constitucional a probar de las partes o sujetos procesales, tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso.

En ese sentido el tratadista Rioja (2017) sostiene que “constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica

mediante su decisión o síntesis”. (p.528)

Según Morales (2001) manifiesta que, “respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: a) establecer la verdad, b) lograr la convicción del juez, y c) alcanzar la fijación formal de los hechos procesales” (p. 10).

Según Hinostroza (2013) “El objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer, debe pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir los fines del proceso” (p. 82).

Asimismo, Para Cáceres e Iparraguirre (2012) afirman que:

El objeto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean fundadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional”. (p. 223)

## **2.2.1.6. La Sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba, etimológicamente el vocablo sentencia proviene del latín “sententia” y esta a su vez de “sentiens”, “sentientis”, participio activo de “sentire”, que significa sentir.

Rodriguez (1974) indica que la sentencia es “un actuación personal del juez, pero no es un acto de carácter personal, ni subjetivo, sino condicionado por la función que se desempeña, y por la finalidad del propio acto que es decidir definitivamente a las cuestiones del litigio”. (p.13)

Cáceres & Iparraguirre (2017), sostienen que, “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia”. (p. 1035).

Aragoneses (1957) precisa que la sentencia es “un acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción representado por un juez, aplicando la norma al caso concreto, indica aquella norma jurídica que el derecho concede a un determinado interés”. (p. 197)

Conforme a lo que menciona Cabanellas (2003),

La palabra sentencia procede del latín *sentiendo*, que equivale a *sintiendo*, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (p. 372)

Muerza (2008) define:

la sentencia da respuesta a una determinada acusación, una vez, abierto la etapa de juzgamiento debe de terminar con una resolución en forma de sentencia, por lo que la sentencia penal siempre es de fondo, ha de absolver o condenar al acusado sin que la ley autorice la emisión de dichas sentencias absolutorias en la instancia por ello, cuando adquiere firmeza necesariamente ha de gozar con plenitud de todos los efectos de cosa juzgada. (p. 19)

no obstante, Couture (1990) afirma que “la sentencia no se agota en una pura operación lógico-formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida” (p. 289).

## **2.2.1.6.2. Partes de la sentencia**

### **2.2.1.6.2.1. Parte expositiva.**

Cárdenas (2008) la parte expositiva de una sentencia “contiene la relación o descripción abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia”. En ese mismo contexto agrega que “es conveniente recordar que no debe incorporarse criterio, juicio o expresión de tipo calificativo, adjetivo o valorativo, se debe de cumplir con las formalidades establecidos en la ley penal”

La Gaceta Jurídica (2013) establece que “La doctrina procesal establece como una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 13).

La AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017, parr. 32 considera a la Parte expositiva en donde contiene lo siguiente:

a) En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público: La identificación del acusado, los hechos imputados en la acusación fiscal, la calificación jurídica de los hechos y la consecuencia penal que solicita; b) Respecto a la defensa del acusado: Los hechos alegados por la defensa, la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos y La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.); c) En relación a la pretensión civil: La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil y la pretensión de la defensa; d) Es útil recordar el itinerario del procedimiento, o incidencias del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc.

#### **2.2.1.6.2.2. Parte considerativa.**

Ruiz (2017) menciona que “el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia donde tenemos la valoración probatoria, juicio jurídico y motivación de la decisión” (p. 42).

La AMAG, 2015; Cárdenas Ticona, 2008; citado por Ruiz, 2017, parr. 33. Menciona que:

la parte considerativa es el corazón de una sentencia, ya que se basa en el análisis y la convicción del juez o sala para determinar la sanción penal o su absolución, esto debe estar debidamente argumentada entre los hechos y las normas penales en base a todo lo actuado y la valoración conjunta de las pruebas. En esta parte de la sentencia también se determina la pena, teniendo en cuenta los presupuestos y fundamentación de la pena y su individualización de la misma, sus circunstancias de atenuación y agravación, así como la reparación civil. En términos concretos en la parte considerativa se basa en la motivación de la sentencia por excelencia”

Cárdenas (2008) menciona que en esta etapa “se hace de conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada”. Complementa sosteniendo que “el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

#### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive**

Shonbohm (2014) menciona que:

Esta parte de la sentencia es la más importante porque en este punto se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena, la fundamentación es la parte más difícil de realizar, porque debe contener todos los

elementos consecutivos para fundamentar la sentencia. Esto obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia para facilitar a las partes y al público la comprensión de los elementos que cimientan la resolución de la sentencia. (p. 17)

Mamani (2016) con respecto a la parte resolutive de la sentencia, sostiene que

En la parte final de la sentencia, luego de haber valorado las pruebas correspondientes, el juez determina el fallo conforme a ley al imputado, se hace referencia a la condena que deberá cumplir el mencionado y del pago acorde con el daño causado.

### **2.2.1.7. Principios de motivación de la sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Principio de motivación en la normatividad**

Ticona (2015) menciona que, “la aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación” (p. 42).

Agrega, Ticona (2015) que, “(...) se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (p.42).

#### **2.2.1.7.2. La motivación en la Constitución Política**

Ticona (2015) afirma que:

Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. (p. 46)

### **2.2.1.7.3. La motivación en el marco legal**

El Código Procesal Penal, regulado mediante decreto legislativo N° 957 (2021) prescribe:

La sentencia deberá contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

### **2.2.1.8. Bien jurídico**

Von Liszt citado por Kierszenbaum (2007) sostiene que “el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” (p. 187).

Von Liszt (1999) indica “(...) los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico” (p. 6).

### **2.2.1.9. Indemnidad sexual**

Maldonado (2003) manifiesta que “la indemnidad sexual es el derecho del menor de edad a adquirir de manera normal y natural la libertad sexual, sin ningún tipo de presión externa, que pudiera afectar el desarrollo de la personalidad” (p. 240).

Maldonado (2003) agrega “que la indemnidad sexual constituye una protección de la libertad sexual que se encuentra en proceso de formación” (p. 240).

Según Monge (2010) afirma

la indemnidad sexual se refiere a evitar que los menores e incapaces estén expuestos a conductas que puedan afectar el desarrollo de su personalidad en forma negativa para que los menores cuando lleguen a la adultez puedan decidir libremente cómo ejercen su sexualidad. (p.85)

Según Oxman (2007)

la diferencia con la intangibilidad sexual es que la indemnidad se refiere a una situación transitoria, que puede existir o no al momento de la comisión del hecho abusivo y sus destinatarios son personas determinadas. Este bien jurídico además permite explicar la penalización de los delitos de exhibicionismo, pornografía, el ejercicio público de la sexualidad en razón de que los menores e incapaces por sus capacidades no alcanzan a comprender estos actos. (p. 266)

Diez (1999) sostiene

La indemnidad sexual no sirve para justificar el bien jurídico protegido en aquellos casos en que la conducta sancionada no se relaciona con la libertad sexual, debido a que este concepto se refiere a los casos en que la persona afectada está en condiciones fácticas y jurídicas de ejercer libremente su sexualidad. (p. 34)

El Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116

la indemnidad sexual, en el caso de víctimas menores de 14 años de edad, está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado un grado de madurez suficiente, es decir, protege las condiciones psíquicas y físicas de los menores de 14 años a fin de que cuando lleguen a la edad de 14, puedan decidir realmente si desean involucrarse en actos sexuales y ejercer su derecho a la libertad sexual. (Corte Suprema, 2012).

### **2.3. Hipótesis**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), expediente n° 00112-2017-76-2505-jr-pe-02; distrito judicial del Santa-Casma-Perú 2023, ambas son de calidad muy alta.

### **2.4. Marco Conceptual**

#### **Expediente**

Voutsass y Barnard (2014) definen al expediente como “el conjunto integrado de documentos de archivo producidos o separados que participan en el mismo asunto o están relacionados con un mismo evento, lugar, proyecto o materia, agregado pudiendo ser recuperado para una acción o como referencia”. Asimismo indican que “son elaborados o recibidos por una persona física o jurídica en el desarrollo de sus actividades y preservados”.

#### **Delito**

Almanza y Peña (2014) sostienen que “el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena”.

Bajo esa premisa agregan que “la ley es aquella que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho”. No obstante “si en algún momento esta ley es abrogada, el delito desaparece es por eso que el delito es considerado artificial”.

## **Calidad**

Valls (2007) sostiene

Para alcanzar la calidad deben de cumplirse una serie de requisitos. Estos requisitos vienen demandados por el cliente. Debe priorizarse la eficacia en la consecución de dicho objetivo, lo más eficientemente posible y así se alcanzará una gestión efectiva de la organización.

El Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000 (2022) refiere “conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”.

## **Indicador**

Según Bruusgaard (1995) “los indicadores han sido creados para establecer la comparación de elementos cuantitativos en diferentes combinaciones. La propuesta de los indicadores es la de analizar los datos para clarificar los resultados y rendimientos (...)” (p. 61)

Según Guillen y otros (2020) citando a Valderrama señalan que los indicadores “son desagregados que viene desde la hipótesis y que, al ser medido, se convierte en dato cuantitativo cualitativo, con la finalidad de conocer el nivel de comportamiento de las variables”

## **Variable**

Según Briones (1996)

Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos

clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición. (p. 34)

### **Menor de edad**

Cabanellas (2002) define “la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal determinada por la mayoría de edad caso concreto persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad” (p. 14).

### **Delito sexual**

El Ministerio Público (s/f) señala que los delitos sexuales “son todos aquellos actos que atentan contra la libertad sexual y la indemnidad sexual de las personas, independientemente de su edad, estrato social, raza, etnia, sexo o nacionalidad.”

### **Indemnidad sexual**

Beltrán (2016) afirma que “la indemnidad sexual es un bien jurídico que se encuentra protegido. Es un privilegio de un individuo no soportar obstáculos en el mejoramiento de su propia sexualidad. La indemnidad sexual se aplica regularmente a personas discapacitadas y menores.”

### **La sana crítica.**

Falcón (2009) menciona que “la sana crítica es un régimen de ponderación de la prueba judicial comprensivo de todo sistema de ponderación de la evidencia. En tal sentido, los principios de la prueba tasada forman parte de la sana crítica” (p. 658).

González (2003) precisa que:

la cuestión de la ponderación de la prueba judicial no puede ser explicada única y exclusivamente desde una perspectiva epistemológica, pues en ella es posible distinguir diversas estrategias o insumos teóricos que los jueces “usan” efectivamente en contextos normativos como “garantías” en sus deducciones con consecuencias jurídicas. Es decir, a la pregunta ¿cómo puede un juez vincular los hechos al derecho? (p. 17)

### **Las máximas de la experiencia.**

Según Stein (1999) define

definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia; aunque dichas inducciones debían contar con validez para los casos generales, independientemente de que hayan surgido de casos específicos. (p. 13)

Couture (1959) afirma son “normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie” (p. 45).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Según Muñoz (2014) es la calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Muñoz (2014) calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Muñoz (2014) calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Muñoz (2014) calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. Metodología**

#### ***3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación***

##### **3.1.1. Nivel descriptivo**

Jiménez (1988) sostiene que “las investigaciones descriptivas de naturaleza práctica, y su solución transita por el conocimiento de las causas, las hipótesis causales sólo pueden partir de la descripción completa y profunda del problema en cuestión” (p. 99).

Rus (2021) afirma que

La investigación descriptiva analiza las características de una población o fenómeno sin entrar a conocer las relaciones entre ellas, la investigación descriptiva, por tanto, lo que hace es definir, clasificar, dividir o resumir. Por ejemplo, mediante medidas de posición o dispersión

Cazau (2006) sostiene que “en la investigación descriptiva, el investigador puede elegir entre ser un observador completo, observar como participante, un participante observador o un participante completo”.

En el presente trabajo intelectual de tesis se realizó un tipo de investigación descriptiva ya que se busca determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, Perú

##### **3.1.2. Tipo de investigación Cualitativa**

Según Rus (2021) “El tipo de investigación cualitativo analiza datos de tipo no numéricos con la finalidad de obtener una aproximación exploratoria a los fenómenos que estudia.”

según Kemmis y McTaggart, (1988) “la metodología cualitativa requiere tener un conocimiento más profundo de una situación en concreto que permitirá resolver un problema, como sería el caso de la aplicación de la investigación-acción.”

Vera (2015) expresa que “la investigación cualitativa es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema”. En ese sentido concluye que “la misma procura por lograr una descripción holística, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, con sumo detalle, un asunto o actividad en particular”.

En la presente investigación el tipo de investigación cualitativa se evidenció en la fuente de recolección de datos siendo fuentes secundarias (documentales) en donde la observación es una herramienta fundamental que nos permitirá recolectar información; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia de primera y segunda instancia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, que opera al interior del proceso judicial concluido en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

#### **3.1.3.1. No experimental.**

Según Rojas (2015) “Exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado.”

Kerlinger (1979) “La investigación no experimental o *expost-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

En ese mismo sentido, Kerlinger (1979) “Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables, lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. (p.116)

En el presente trabajo cognoscitivo se utilizó el diseño de investigación no experimental, ya que no se identifica la manipulación de ninguna variable, solamente se limitó a verificar mediante instrumentos validados la calidad de las sentencias tanto de primera instancia como segunda instancia de un expediente concluido.

#### **3.1.3.2. Transeccional**

Según Dzul (s/f) sostiene que

Quando la investigación se centra en analizar ¿cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado? o bien en ¿cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo?, se utiliza el diseño transeccional. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único.

Arias (2016) “consiste en la recolección de datos directamente en la realidad donde se generan los hechos, sin manipular o controlar variable alguna”.

Por su parte, Tamayo y Tamayo (2010) indican que un diseño transeccional “se recoge datos directamente de la realidad, por tanto, se le denomina primarios”.

Hernández, et al., (2014) “surgen cuando no se hacen variar intencionalmente las variables independientes, sino observan fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad.

Se protegió la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado.

Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **3.1.3.3. Retrospectiva**

Veiga et al (2008) indican “cuando analizamos una tendencia de cualquier fenómeno que haya acontecido en una población con anterioridad al inicio del estudio”.

Hernández, Fernández & Baptista (2010) “planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”

## **3.2. Población y Muestra**

Arias (2012) sostiene “la población es un conjunto infinito o finito de sujetos con características similares o comunes entre sí.”

Mejía (2005) afirma “la población es la totalidad de elementos del estudio, es delimitado por el investigador según la definición que se formule en el estudio”.

En ese orden de ideas Mejía (2005) menciona

la población finita que es cuando se conoce la cantidad de sujetos que integran la población y la población infinita que es cuando no se tiene el dato exacto acerca de la

cantidad de sujetos de la población, o también se denomina población infinita cuando existen más de cien mil sujetos que conforman la población.

Ludwig (s/f) sostiene “una población es finita cuando tiene un número limitado de elementos (ejemplo: todos los habitantes de una comunidad); una población es infinita cuando no es posible contar a todos sus elementos (ejemplo, la población de insectos en el mundo)”.

Silva (2001) menciona que la muestra “es un sub conjunto o parte de la población seleccionada para describir las propiedades o características; es decir, que una muestra se compone de algunos de individuos, objetivos o medidas de una población”

Bernal (2006) señala que “la población es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre las cuales se desea hacer inferencia”. Asimismo, la “muestra es la parte de esa población que se selecciona y sobre la cual se efectuara la medición y observación de las variables”.

En el presente trabajo de investigación la población está determinada por todos los procesos en materia penal tramitados en el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa como proceso común en donde el bien jurídico está identificado como “la indemnidad sexual” codificados mediante un expediente judicial con su respectivo número y año de tramitación y que tengan los criterios de antigüedad ( máximo 5 años de emitido la sentencia de segunda instancia), con interacción de ambas partes en donde a cada sujeto procesal se les asigno un código para proteger sus identidades y respetar el derecho a la reserva y protección a la intimidad, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia y la muestra está constituido por el expediente judicial N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024.

### **3.3. Variables, definición y operacionalización**

Sabino (1992) refiere que variable “es cualquier característica o cualidad de la realidad susceptible de asumir diferentes valores” (pág. 58)

Según Arias (2006) es “una característica o cualidad, magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación” (p. 57)

Bunge (2004), el concepto de variable “permite discriminar cuidadosamente la diversidad y descubrir y explicitar la identidad parcial: sirve tanto para dar razón de la variedad y el cambio, como para dar cuenta de los esquemas de variación y de cambio” (p. 267).

Kerlinger y Lee (2002), las variables son “(...) un símbolo al que se le asignan valores o números (...)” y “(...) que adquiere (n) distintos valores” (p. 36).

Centty (2006)

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes secundarias de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia tramitado en el expediente judicial N° 00112-2017-76-2505-jr-pe-02; distrito judicial del Santa, 2024 sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad). La calidad fue definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer

las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Arias y Covinos (2021) sostienen “la operacionalización de variables consiste en un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla.”

Según Arias (2012) la operacionalización de la variable “es un tecnicismo que se emplea en investigación científica para designar al proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores”.

Grajales (1996) la operacionalización de variables “es equivalente a su definición operacional, para manejar el concepto a nivel empírico, encontrando elementos concretos, indicadores o las operaciones que permitan medir el concepto en cuestión”.

Según Kerlinger (1985) consiste “en la transformación de conceptos y proposiciones teóricas en variables concretas”.

### **3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información**

Hernández y Duana (2020) “las técnicas de recolección de datos comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación.”

Tamayo (2003) con la técnica de recolección de información se enfoca en “la aplicación de instrumentos para la recolección de datos que posteriormente se codifican, tabulan y analizan para formular conclusiones”.

Behar (2008) refiere

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando una gran diversidad de métodos, técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información, como la observación, la entrevista, la encuesta, los cuestionarios, los test, la recopilación documental, la observación, el diagrama de flujo, el diccionario de datos y otros

Arias (2006) con respecto a la observación indica que

Es la más común de las técnicas de investigación, consiste en el registro sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta mediante la vista, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de los objetivos de investigación preestablecidos.

Martins y Palella (2012) Los pasos que integran esta técnica son: (a) Determinar el objeto que se va a observar; (b) Concretar el para qué se va a observar; (c) Establecer la forma como se van a registrar los datos; (d) Observar detallada, rigurosa y críticamente; (e) Registrar los datos observados; (f) Analizar e interpretar los datos; y, (g) Elaborar conclusiones.

Hernández et al. (1998) sobre análisis de contenido “es una técnica muy útil para analizar los procesos de comunicación en muy diversos contextos. El análisis de contenido puede ser aplicado virtualmente a cualquier forma de comunicación” (p. 293).

Kerlinger (1988) con respecto a la técnica de análisis de contenido sostiene

Se considera sobre todo como un método de observación y medición. En lugar de observar el comportamiento de las personas en forma directa, o de pedirles que respondan a escalas, o aun de entrevistarlas, el investigador toma las comunicaciones que la gente ha producido y pregunta acerca de dichas comunicaciones (p. 543).

Díaz y Navarro (1998) al análisis de contenido

puede concebirse como un conjunto de procedimientos que tienen como objetivo la producción de un meta-texto analítico en el que se representa el corpus textual de manera transformada. (...) O, dicho de otro modo, ha de concebirse como un procedimiento destinado a desestabilizar la inteligibilidad inmediata de la superficie textual, mostrando sus aspectos no directamente intuibles y, sin embargo, presentes (p. 181 y 182).

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013)

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Tobón (2013) define a la lista de cotejo como "Una serie de indicadores de desempeño que pueden ser afirmativos o interrogativos que permiten identificar la presencia o ausencia de determinadas características en una evidencia". (p.221)

Tobón (2013) agrega respecto a la lista de cotejo "son instrumentos para evaluar evidencias mediante indicadores de desempeño, empleando dos categorías: lo presenta o no lo presenta".

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

### 3.6. Aspectos éticos

La universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH en el marco de la elaboración de los trabajos de investigación como en el presente caso, establece que tanto los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docente o personas jurídicas deben de cumplir con el reglamento de integridad científica con la finalidad de adecuar sus respectivos trabajos a los lineamientos establecidos promoviendo las buenas prácticas y la integridad de todas las actividades, asegurando que estos cumplan con los máximos requerimientos de rigor demostrando honestidad e integridad en lo que fuera posible.

En ese sentido, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplirá con los siguientes principios y lineamientos:

- a. **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** Los datos personales de los sujetos procesales y del proceso penal concluido que se consignan y que están contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia seleccionados por conveniencia están protegidos con códigos, números y/o iniciales
- b. **Cuidado del medio ambiente:** El presente principio o lineamiento debe de estar presente en toda investigación, ya sea de forma expresa o tácita debido a que el medio ambiente es parte y bien de todos los que promovemos estudios de investigación, en el presente caso se debería de promover la prevención y cuidado del medio ambiente, ya que toda participación o presencia humana siempre afecta el medio en donde interactúa.
- c. **Libre participación por propia voluntad:** Debido a que el expediente judicial es un evento ya concluido, en donde intervinieron personas las cuales no han sido contactadas en forma mediata o inmediata, dicho de otro modo, no se ha tenido contacto ni dialogo con ellos, es por eso que en este caso no aplica el lineamiento
- d. **Beneficencia, no maleficencia:** En este caso la muestra o expediente que se ha trabajado en forma sistemática, fue proveído directa o indirectamente por una institución del Estado como es el Poder Judicial, en ese sentido se debe actuar con responsabilidad, cumpliendo con los principios éticos desde el inicio hasta concluir con la investigación

- e. **Integridad y honestidad:** El respeto y compromiso que se asume frente a la investigación y la universidad tiene que cumplirse con transparencia e imparcialidad en forma íntegra
- f. **Justicia:** Para la materialización del cumplimiento integral de los principios y lineamientos que requiere la Universidad es de suma importancia actuar con probidad, juicio crítico coadyuvando a mejorar la aplicación de la justicia
- g. **Consentimiento Informado:** La información que se obtiene de las sentencias de primera y segunda instancia, se dieron en un determinado espacio y tiempo, por ello los que participaron en la tramitación de las mismas sentencias son sujetos a los que no se les puede solicitar una información de primera mano y por tanto no se va a obtener dicha información en forma directa, en este caso no aplica este lineamiento

En esta misma línea de estudio, los principios éticos a respetar se pueden lograr ver en el documento que se llama: Declaración de compromiso ético y no plagio, por lo tanto, el investigador tiene que asumir como obligación de no difundir los hechos y datos de identidad existentes dentro de la unidad de análisis, por lo que se de poner como anexo.

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos de autor y propiedad intelectual.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Corte Superior de Justicia del Santa, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]						Muy alta
								X								
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la						X		[9 - 16]						Baja

		reparación civil							[1 - 8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, 2024. Violación sexual de menor de edad

Según el cuadro N° 1 evidencia, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa, 2024 fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.



	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
	Descripción de la decisión						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa, 2024. Violación sexual de menor de edad

Según el cuadro N° 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, 2024, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

## V. DISCUSIÓN

Dentro de la investigación, los resultados mostraron que en el expediente N° 00112- 2017-76-2505-JR-PE-02, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, esto de acuerdo a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente los mismos que son comparados con lo encontrado por Casafranca (2018) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra” quien arribo a las siguientes conclusiones, siendo la primera conclusión que, los factores exógenos son las causas que determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares y la segunda conclusión en donde el autor concluyo que, tanto los elementos endógenos así como también exógenos marcan un criterio importante en la imposición de las penas en los procesos penales, precisando que las relaciones entre los integrantes de las familias sean adecuadas promoviendo una cultura de respeto y consideración hacia los integrantes vulnerables, en ese sentido los profesionales en la materia como son de la especialidad de medicina y también de la psicología determinarán un diagnostico que pueda coadyuvar a la determinación de la responsabilidad penal ante cual conducta humana que contravenga la ley penal (p. 82). Con este resultado se afirma que, la calidad de la sentencia de primera instancia establecida, se adecuan con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigidos tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive porque busca que las resoluciones judiciales, como es el caso de las sentencias en estudio, tengan la

motivación necesaria amparándose en el principio del debido proceso, garantizando una administración de justicia acorde con las necesidades actuales de los justiciables fundamentándose razonada y congruentemente entre lo que se pretende y lo que se resuelve, en ese sentido es necesario hacer incidencia el grado de influencia del medio social en donde se convive diariamente ya que influye en la personalidad de sus integrantes, en ese contexto se puede mencionar a la familia, la escuela incluso a los medios de comunicación que en cierta forma no están cumpliendo con su rol para lo cual han sido creadas, como es la educación de las personas en base a la verdad, los principios de formación social, es así que, la ley penal interviene para regular las conductas humanas que contravengan la buena convivencia, aplicando sanciones de carácter privativa de libertad o medidas de conductas tutelando los bienes jurídicos prescritos en la ley. además, el autor, sentido Binder (2019) sostiene que, la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de nuevas tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio, el núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguren un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes (p. 45)

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, el cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente, datos que son comparados con lo encontrado, Calla (2022) en su tesis titulado: “Causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, en el Distrito de Juliaca – 2019” concluyendo: que, si existen causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, las cuales son por la convivencia bajo el mismo techo, donde los progenitores de los menores permiten una excesiva confianza entre los parientes, los menores no cuentan con una educación, ni formación sobre temas sexuales, permitiendo de esta manera a la vulnerabilidad de los menores, es por ello que sus agresores sexuales usan la confianza, la autoridad, para ultrajarlas sexualmente, como también se da por la desintegración familiar y

por la pérdida de los valores morales. (p. 29). Con este resultado se afirma que, la calidad de la sentencia de segunda instancia establecida, se adecuan con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigidos tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive porque se materializa la finalidad o fin de la administración de justicia esto es el pronunciamiento de los operadores de justicia facultados por ley como es el caso de los jueces mediante sus respectivas resoluciones como es el caso de la sentencia judiciales, para que de esta manera se trate de consolidar la legitimidad que debe tener las instituciones del Estado, en este caso el Poder Judicial, frente la sociedad y así satisfacer la necesidad que tiene el justiciable como es el acceso a la justicia, en ese sentido, Zubiarte (2015) sostiene que “el proceso común está dirigido a solucionar los conflictos ocasionados por el delito con el fin de conocer quien tiene la responsabilidad y que pena imponérsele.”

## V. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, 2024, en donde el instrumento de recolección de datos como es la lista de cotejo fue gran utilidad porque se pudo identificar los parámetros y criterios establecidos en las dimensiones y sub dimensiones que se aplicó en las sentencias de primera y segunda instancia, también ayudo a proyectar los resultados y el análisis correspondientes porque se hizo la lectura de resultados a través de sus cuadros de cada partes de las sentencias materias de estudio.

Se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, 2024, tuvo como rango muy alto, tomando como referencia a la parte expositiva, considerativa y resolutive donde fue muy alto, muy alto y muy alto respectivamente, porque se pudo verificar en forma óptima la calidad de acuerdo a los parámetros e indicadores pre establecidos, se pudo observar el criterio que tuvo el juez en cuanto a la motivación de los elementos facticos y se materializa el cumplimiento de todos los indicadores de calidad, por mencionar que los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal evidencian correspondencia jurídica además que evidencia el cumplimiento de claridad porque el contenido del lenguaje utilizado no usa términos de lenguas extranjeras , ni viejos tópicos, ni abusa de uso de tecnicismos.

Se determinó la calidad de sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, 2024 la cual tuvo como rango de calidad muy alta, derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive la calidad se determinó como alta, muy alta y muy alta respectivamente, se identificó que las partes tuvieron deficiencias para mostrar su postura porque falto evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación porque, es necesario que apunte al objetivo específico identificar el nivel de la calidad en este sentido, se resaltó la inobservancia relacionados a la postura de las partes, es necesario identificar con claridad los

criterios e indicadores porque en esta instancia se inobservo el detalle de cada parte como si se identificó en la sentencia de primera instancia, no obstante, El pronunciamiento judicial evidencia la aplicación del principio de correlación ya que todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio fueron descritas en la decisión apelada.

## V. RECOMENDACIONES

Basándose en el estudio de la presente investigación, en donde las fuentes materia de recojo de información fueron de naturaleza o de tipo secundaria (documentales- expediente judicial), la técnica de observación ha sido y será apropiada para tal fin, ya que permite recolectar la información solicitada, registrando de manera ordenada y confiable complementándose con la guía de observación seleccionada haciendo énfasis en la determinación de las variables e indicadores, es por ello que es recomendable ampararse en esta técnica y su respectivo instrumento para el recojo de información relevante.

El estudio ha demostrado que, la calidad de sentencia tanto de primera instancia como así también de segunda instancia tramitada bajo las reglas del proceso penal común están en el rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, las cuales se derivaron de la parte expositiva, considerativa y resolutive, teniendo como referencia los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por lo tanto, es necesario seguir ampliando y fortalecer los estudios de investigación respecto a la calidad de sentencias ya que los operadores de justicia llamados por ley como son los jueces penales son falibles por la misma naturaleza del ser humano, están propensos a equivocarse.

Dada las condiciones desfavorables para las víctimas, agraviadas o agraviados de los delitos de violación sexual en menores de edad (menos de 14 años), es necesario entender la importancia del bien jurídico que protege este delito como es la indemnidad sexual, en donde mediante este tipo penal se busca proteger y garantizar el normal desarrollo psíquico y físico de los menores de edad, esperando que cumplan por lo menos 14 años de edad y así puedan decidir o consentir si quieren hacer su vida sexualmente activa o no.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario N° 01-2012/CJ-116 - *Reconducción del delito de abuso sexual no consentido por adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años de edad, al artículo 170° del Código Penal*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s\\_cgen/as\\_derecho/as\\_acuerdos\\_plenarios](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/genero/s_cgen/as_derecho/as_acuerdos_plenarios).
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (5a ed.). Caracas: Episteme.
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación*. Venezuela: Editorial Episteme.
- Alsina, H. (2000). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, T. I. 2° ed. Buenos Aires: Ediar.
- Almanza, F. y Peña, O. (2014). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC. <https://bit.ly/3E6eSoQ>
- Aragoneses, P. (1957) *Sentencias Congruentes. Pretensión, oposición, fallo*. S.N.E., Aguilar, Madrid.

AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pen/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf)

Barrientos, D.J (2015). *Lesividad en los bienes jurídicos colectivos y delitos de peligro. Análisis del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*. Revista Nuevo Foro Penal, n. ° 84.

Baytelman, A. (2004). *Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba*. Lima: Editorial Alternativas.

Bellido, C. E. (2012). *Los Principios del Derecho Penal*. Obtenido de <http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-delderecho-penal.html>

Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. México, D.F., Pearson educación

Binder, A. *Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal*. Ad lioc. Buenos Aires. 2000, p. 49.

Burgos M.V. (2005) *La Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Ciudad de Trujillo y sus Retos*. Publicado en el Anuario de Derecho Penal- Coordinador Dr. José Hurtado Pozo- Universidad de Friburgo en: <http://www.unifr.ch/derechopenal/articulos.htm>.

Bruusgaard, J. (1995) *Performance measurement in public and special libraries: similarities and differences*. In: ifla general conference

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cabanellas, G. (2003) *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. 26° edición. Bs. As. Tomo VII.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casafranca, Y. (2018) *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de puente piedra, 2015* [ tesis de titulación magister en derecho penal, universidad privada Norbert Wiener de Perú] archivo digital <https://repositorio.uwiener.edu.pe/>
- Calla, J.C. (2022) *Causas que conlleva al delito de violación sexual de menores por parte de sus parientes, en el Distrito de Juliaca – 2019* [ tesis para optar título de abogado, universidad Cesar Vallejo de Perú] archivo digital <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Casación N° 00414-2022-PHC-TC-Callao. Recuperado: <https://lpderecho.pe/tres-exigencias-resolucion-contener-advertir-correcta-motivacion-expediente-00414-2022-phc-tc/>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. D. Leg. 147 957, (2da.edicion), Lima Perú, juristas editores E.I.R.L.

- Cárdenas, J. A. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- CARO, J. A. (2010). *Conductas neutrales no punibles en virtud de la prohibición de regreso*. Estudios de Derecho Penal Funcionalista. Ara Editores, Lima.
- Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales* Buenos Aires, Argentina. Obtenido de <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Corte Suprema de Justicia de la República (2013). I pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitoria. *Acuerdo plenario 01-2012/cj-116*. <https://www.pj.gob.pe/>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2008). IV Pleno Jurisdiccional de las Salas penales permanente, transitorias y especial. Acuerdo Plenario N°5-2008/CJ-116
- Couture, E (1990). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil (3ª)*. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V.V. (2017). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores
- Devis E.H. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*, Bogotá: Temis
- Dolores, H.P. (2022) *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente n° 00001- 2017-43-1516-jr-*

- pe-01; juzgado de investigación preparatoria sede Pichanaki, distrito judicial de Junín – Perú. 2022* [tesis para optar título de abogado, universidad católica Los Ángeles de Chimbote]archivo digital <https://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Dueñas, K.V. (2020) *Pena privativa de libertad de 40 años para el delito de violación y muerte en los menores de 14 años* [tesis de titulación, universidad de Loja]. Archivo digital. <https://dspace.unl.edu.ec/>
- Diez, J. (1999). *El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual*. Anuario de Derecho Penal.
- Del Río, L. G. (2020) *La etapa intermedia en el nuevo procesal penal acusatorio*, ARA, Lima.
- Fraija, L.T. (2021) *Análisis de la prohibición de los preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, en los delitos cometidos contra menores de 14 años en Colombia frente a los derechos humanos*. [maestría en derechos humanos, universidad católica de Colombia]. Archivo digital. <https://repository.ucatolica.edu.co/>
- Fernandez. M. (2005). *Prueba y Presunción de inocencia*. Madrid: Ed. Iustel, 1ª edición.
- Gallardo, E.K (2021) *Derechos de la víctima del delito de Violación Sexual de menores de edad en el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Chimbote 2021* [tesis para optar título de abogado, universidad Cesar Vallejo] archivo digital <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Gimeno, S. V. et. Al (1997). *Derecho Procesal Penal*, 2da edición. Madrid, Colex.
- Gonzales, A. (2011). *La Prueba en el sistema Penal Acusatorio*. Bogotá, Colombia: Leyer Editores.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista; M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. Editorial Mc. Graw Hill Interamericana Editores, S.A.

Huincho, K.M. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor; expediente n° 0039-2016-57-2505-jr-pe-01; distrito judicial del santa – chimbote.2022* [tesis para optar título de abogado, universidad Católica los Ángeles de Chimbote] archivo digital <https://repositorio.uladech.edu.pe/>

Hinostroza, M. A. (2013) *La Prueba en el Proceso Civil*, Gaceta Jurídica Editores, II Edición.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Igartua, J. (2003). *La Motivación de las Sentencias, imperativo constitucional*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Jauchen, E. citado por López C. E. (2021) *La Prisión Preventiva en el Proceso Penal – Derechos y Garantías*. Lima, Iustitia.

Kerlinger, F.N. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. Interamericana. Capítulo número 8 (‘Investigación experimental y no experimental’).

Kierszenbaum, M. (s/f) *El bien jurídico en el derecho penal*. Algunas nociones básicas.

- Las Naciones Unidas para el Perú (2022). *Casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*. <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contrani%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>
- León, P. V. (2012). *ABC del nuevo sistema acusatorio penal*. Colombia: Ediciones.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lorca, A.M. (2009) *Estudios sobre Garantismo Procesal*. Primera edición, Instituto Vasco de Derecho Procesal, País Vasco.
- Ludwig, C. (s/f) *Metodología de la investigación*. Recuperado en: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/muestreo.pdf> (9-01-2016)
- Márquez, J.L. (2021) *Necesidad de ampliar la ley en cuanto a la regulación de los delitos de agresión sexual a niños y niñas mediante la castración química voluntaria dirigido a violadores reincidentes* [tesis de titulación, universidad mayor de san Andrés de Bolivia] archivo digital <https://repositorio.umsa.bo/>
- Mamani, V. (2016). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversal*. Proceso común. Peru: Grijley.
- Maldonado, F. (2003). *Delitos contra la libertad sexual. Tratamiento de la nueva regulación de delitos sexuales*. Universidad Católica de Temuco: 240, 2003.
- Maier, J. (s/f). *Derecho Procesal Penal*. Tomo II Pág. 194. Editores del Puerto

- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales*. 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mejia, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación* (Primera ed.). Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Mixan Mass, F. (2003) *Juicio Oral* sexta edición, ediciones BGI, Trujillo
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2022). Casos atendidos por los CEM según sexo. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-segun-sexo-ano-2022/>
- Morales G. J. (2001) *La prueba y el Código Procesal Civil Peruano*. En Gaceta Jurídica. Tomo 87.
- Moreno, V. (1997) *Derecho Procesal Penal*, 2da edición. Madrid, Colex.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Monge, A. (2010) *De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años tras la reforma penal de 2010*. Revista de Derecho y Ciencias Penales Universidad San Sebastian.
- Muñoz, F. (2013). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Tomo I. Editorial Moreno S.A. Lima
- Neyra F. J.A. (2020) *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”* IDEMSA, Perú

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Organización Mundial de la Salud. (6 enero de 2024). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- ORÉ, G.A. (2005) *El Ministerio Fiscal: Director de la investigación en el nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Ministerio de Justicia - UNED, Madrid.
- Oré, G.A. (2020). *Manual de derecho procesal penal, alternativas*
- Oxman, V.N. (2007). *Libertad Sexual y Estado de Derecho en Chile*. Santiago, Librotecnia.
- Pérez, G.S. (2023) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente n° 00077-2021-1-0201-jr-pe-01, distrito judicial de Áncash – Huaraz. 2023* [tesis para optar título de abogado, universidad católica los Ángeles de Chimbote]archivo digital <https://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Peña, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Poder Judicial. (6 de enero de 2024). *delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Boletín jurídico 3. <https://www.pj.gob.pe/>
- Polaino, N. M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley

- Quispe, A. (2011). *Teoría del delito. Libro texto de Derecho Penal Parte General*.  
Chimbote: Universidad Católica los ángeles de Chimbote.
- Reyna, L. M. (2015). *Proceso penal y sistema judicial en Latinoamérica: reflexiones en torno a la celeridad como piedra de toque de las reformas procesales penales latinoamericanas. Advocatus*,  
<https://doi.org/10.26439/advocatus2013.n028.4211>
- Rioja, A, (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Rosas Y.J. (2013). *El Ministerio Público como titular de la acción penal, del deber de la carga de la prueba y de la conducción de la investigación*. En: Principios fundamentales del nuevo Proceso Penal, Revilla Llaza, Percy Enrique (Coordinador) Lima: Gaceta Jurídica
- Rodríguez-Aguilera, C. (1974). *La Sentencia*, S.N.E., Casa Editorial Bosch, Barcelona,
- Rodríguez, M. P. (2007) *Panorama de las Técnicas de litigación oral en el Código Procesal Penal de 2004*. En: Módulo 10 - Técnicas de Litigación Oral. X Curso de Formación de Aspirantes - PROFA. Academia de la Magistratura, Lima.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto
- Rua, R.M. (2020) *Abuso Sexual Infantil: Detección y afrontamiento por parte del profesorado de educación secundaria en Galicia* [tesis de doctorado, Universidad de Vigo]. Archivo digital.  
<https://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/>
- Sánchez, V.P. (2004) *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.

- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D F. McGraw-Hill
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1. ed.), Perú, INPECCP, CENALES.
- San Martín, C. (2014). “*Derecho Procesal Penal*. Lima, Grijley.
- San Martín, C. (2014). *Derecho procesal penal, jurisdicción y competencia penal, las partes procesales, acción y objeto procesal, estructura del proceso penal*. (3ª ed.). Editora jurídica Grijley.
- Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Iustitia.
- Sentencia del Tribunal Constitucional. exp. N° 6712-2005-HC/TC. lima. Magaly Jesus Medina Vela y Ney. Guerrero Orellana
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, M. (2001). *Apuntes para la elaboración de un proyecto de investigación social*. México, UNAM
- Silva, C.A. (2022) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad; en el expediente n° 03475-2017-0-2501-jr-pe-02; del distrito judicial del santa – Chimbote*. 2022 [tesis para optar título de abogado, universidad católica Los Ángeles de Chimbote – Perú] archivo digital <https://repositorio.uladech.edu.pe/>

- Silva, J.M. (1992) *Aproximación al derecho penal contemporáneo*, J. M. Bosch Editor, Barcelona.
- Solier, M. R. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menores de edad, en el expediente n° 11035-2010-0-1801- jr-pe-26, del distrito judicial de lima – lima, 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote] archivo digital. <https://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Shonbohm, H. (2014) *Sistema acusatorio. Juicio oral en Latina y Alemania*.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tamayo y Tamayo, M. (2010). *El proceso de la investigación científica*. México: Editorial Limusa. D.F.
- Tribunal Constitucional (2022) exp. n.º 00414-2022-phc/tc Callao. <https://img.lpderecho.pe/>
- Tupia, P.G. y Fernández, A.U. (2022) *imparcialidad en la función de los operadores que intervienen en el proceso de entrevista única y la igualdad procesal en los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de, Huancavelica, 2019* [tesis para optar título de abogado, universidad peruana Los Andes Huancayo - Perú] archivo digital <https://repositorio.upla.edu.pe/>
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de->

la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vera, L (2015) *La Investigación Cualitativa* Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Vieytes, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad - Epistemología y técnicas*. Buenos Aires. Editorial de las ciencias.

Vizmanos, L. B. et.al. (2009) citado por Dzul, E.M (s/f). *la justificación y los antecedentes de la investigación*. <https://www.uaeh.edu.mx/>

Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal-Parte General*. Lima: Grijley.

Villegas, E. (2021) *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Gaceta Jurídica

Von Liszt, Franz. *Tratado de Derecho penal*, trad. de la 20a ed. Alemana

Voutssas, J. y Barnard, A. (2014). *Glosario de preservación archivística digital versión 4.0*. México: UNAM

Zambrano, J. P. (2015). *Derecho, ideología y discurso*. Alpha (Osorno), 0,71-0. <https://doi.org/10.4067/s0718-22012015000100006>

Zubiate, F. (2015). *El proceso penal común*. Lima: Gaceta Jurídica.

# ANEXOS

**Anexo 1. Matriz de consistencia - Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre violación de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-0-2505-JR-PE-02, distrito judicial del santa, 2024**

<b>ENUNCIADO DEL PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02, distrito judicial del Santa-Casma Perú,2024</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre violación de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-0-</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p><b>Universo:</b> Expedientes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial del</p>

<p>expediente N° 00112-2017-76-2505-JR-PE-02; distrito judicial del Santa,2024?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), en función de la calidad de su parte expositiva,</p>	<p>violación sexual de menor de edad (mayor de 10 y menor de 14 años de edad), expediente n° 00112-2017-76-2505-jr-pe-02; distrito judicial del Santa-Casma-Perú 2023, ambas son de calidad muy alta.</p>	<p>2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024</p>	<p>distrito judicial del Santa.</p> <p><b>Muestra:</b> Exp. N° 0112-2017-76-2505-JR-PE-02</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo</p>
---	---	---	---	--

	considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.			
--	---	--	--	--

## ANEXO 2

**Evidencia objeto de estudio (SENTENCIAS)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**EXPEDIENTE:** 0112 -2017-76-2505-JR-PE-02

**IMPUTADO:** X

**AGRAVIADO:** Y

**DELITO:** VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD

**DIRECTOR DE DEBATES:** Z

### SENTENCIA CONDENATORIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE**

Chimbote, seis de abril  
del año dos mil veintiuno. –

**VISTOS Y OIDOS:** en audiencia pública; y, **ATENDIENDO:**

Ante el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa a cargo de los Jueces Doctor Z (Director de Debates), Doctor A y Doctora B, se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado X, con documento nacional de identidad número DNI, primaria completa, nacido el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, veintiséis años, hijo de P y Q, soltero, domiciliado en Caserío Cuntip Alto S/N — Quillo; como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 173<sup>o</sup>, numeral 2) del Código Penal; en agravio de la menor de iniciales X.J.G.M.; habiendo el Ministerio Público solicitado para el acusado la imposición de treinta años de pena privativa de libertad efectiva, y ha solicitado el pago de diez mil soles por concepto de reparación civil, que el acusado deberá pagar a la parte agraviada;

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la doctora C, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma. - Domicilio procesal: Calle Mejía y Mejía MZ. C, LT. 14, Casma. Casilla Electrónica xxxx, correo electrónico: uuuuu@gmail.com. La defensa técnica del acusado estuvo a cargo del doctor F, con domicilio procesal sito en la Av. Sáenz Peña Mz. F, Lt. 04, Casma, y en la Casilla Electrónica N<sup>o</sup> kkkkk, y en su Teléfono Móvil N<sup>o</sup> /\*-

Instalada la audiencia de juzgamiento (Art. 369<sup>o</sup> CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizado los alegatos de apertura, se instruye al acusado sus derechos; se continuó el juicio oral, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del Ministerio Público que concurrieron, procediéndose luego a la moralización de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formularon los alegatos finales del representante del Ministerio Público de la defensa del actor civil y la defensa del acusado; y, se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el Colegiado pasó a deliberar, anunciando la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

## **Y. CONSIDERANDO:**

### **1 MARCO CONSTITUCIONAL**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2<sup>o</sup> numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva

### **2.- DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR**

El Ministerio Público: Indicó que trae a juicio al acusado X quien ha hecho sufrir el acto sexual a la menor de iniciales X. J. G. M de 12 años de edad, durante los meses de septiembre y octubre del año 2016. Los hechos se dieron cuando el acusado hacia ingresar a la agraviada a su inmueble ubicado en el AA. HH. Barrios Altos Mz. Lote Casma aprovechando que el acusado vivía en el lote continuo y tenía la condición de vecino; dentro del inmueble le decía a la agraviada que le iba hacer el amor sacando el uniforme de colegio y el acusado se bajaba el pantalón para finalmente penetrar su pene en la vagina de la menor y así ultrajarla sexualmente; mientras que la agraviada lloraba pidiendo que la soltara de lo contrario le contaría a su madre; sin embargo el acusado le decía que a él no le iba a pasar nada mientras que a ella su madre la mataría. Es así que producto del acto sexual perpetrado por el acusado Alberto Giraldo Lázaro Huerta la menor agraviada X. J. G. M de 12 años de edad alumbro a su menor hijo de iniciales J.L.L.G. La conducta descrita por el acusado se encuentra tipificada en el artículo 173<sup>o</sup> primer párrafo, inciso 2, del Código Penal; es así que dicha conducta va hacer acreditada con los medios de prueba que han sido admitidos para ser actuados en este juicio oral. Solicitando el Ministerio Publico para el acusado una pena de

TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y LA SUMA DE DIEZ MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada.

### **3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL A CUSADO**

Defensa del acusado: refirió que en un inicio el acusado reconoció los hechos argumentando que la menor al momento de los hechos era su pareja sentimental, así mismo ha reconocido que es el padre de la menor recién nacida; por lo que se tiene conocimiento que la ley penal prohíbe las relaciones con menores de catorce años solicita que se tenga en cuenta al momento de resolver la proporcionalidad de la pena concreta a imponer, por lo que en su momento solicitara la reducción de la pena, por ello solicita a efecto de poder arribar a conversiones probatorias, respecto de la responsabilidad penal, quedando pendiente el hecho de que se pueda determinar la pena concreta ya que se está solicitando la pena de 30 años de pena privativa de libertad, sin embargo la defensa cree que hay argumentos y jurisprudencia donde se han resuelto casos similares donde se ha bajado la pena.

### **4.- OBJETO DE LA CONTROVERSIA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si corresponde aplicar al acusado una reducción de la pena por debajo del mínimo legal.

### **5.- EL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371<sup>o</sup> 372<sup>o</sup> y 373<sup>o</sup> CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375<sup>o</sup> del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

### **6.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO**

#### **6.1. PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)**

**6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:** No se actuó

#### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL**

**a.- TESTIMONIAL DE LA PERITO R** identificada con DNI No S/N, Médico Legista en la División Médico Legal II Santa no tiene ninguna relación con el acusado X, Se le hace

recordar que está bajo juramento de ley por lo que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, y será denunciado por lo que se procede con el interrogatorio.

**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000795-EIS;** Realizada 27-01-2017 a la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad) la menor fue acompañada de su madre y refirió que su vecino que es mucho mayor que ella en septiembre empezó a besarla y decirle que quería hacerle el amor, se realizó el examen en dos áreas: área de integridad física y área de integridad sexual.

#### **CONCLUSIONES:**

- ✓ No presenta lesiones traumáticas genitales, para genitales y extra genitales recientes.
- ✓ Signos de desfloración Antigua.
- ✓ No signos de actos contra natura.
- ✓ Según fecha de ultima regla presenta de signos de gestación de 25 semana tres séptimas días, se hace la observación que tiene que pasar por evaluación ginecológica y una ecografía obstétrica en el hospital más cercano.
- ✓ La mamá presenta un test de embarazo confirmando el embarazo.

A las preguntas del Ministerio Publico: Indico que al hablar de 25 semanas de embarazo se entiende por 4 a 5 meses y medio de gestación, según su última regla que fue el 04 de agosto del 2016, así mismo la perito indico que la menor por encontrarse en etapa de desarrollo que es la pre adolescencia, el cuerpo no está adaptado para un embarazo por ello es un embarazo con alto riesgo, es decir que el feto sea muy grande para la pelvis de la menor, otro caso puede ser problemas de crecimiento del feto; así mismo hay que ver factores emocionales, así mismo se pueden presentar embarazos prematuros. **A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado:** Indico que a la fecha de la evaluación de la menor se encontró desfloración antigua. **A las preguntas aclaratorias del Colegiado:** Indico que en el examen se concluye que la menor tenía un himen con signos de desfloración antigua, así mismo se le encontró un desgarró completo antiguo en las horas 5 en sentido horario, y en la data la menor incriminaba como padre de su hijo al vecino Y.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que la menor presenta desfloración antigua y embarazo.

**b.- TESTIMONIAL DE LA PERITO W** identificada con DNI No XXX, Psicóloga de la División Médico de Casma, no tiene ninguna relación con el acusado, Se le hace recordar que está bajo juramento de ley por lo que en caso mienta incurrirá en delito de falso testimonio, y será denunciado por lo que se procede con el interrogatorio.

**PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 0239-2017-PSC;** Realizada a la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad), se le pregunto aspectos de personal, familiar.

#### **Conclusiones:**

La menor presenta un desarrollo cognitivo de acuerdo a su edad cronológica, emocionalmente se muestra inestable con una marcada tendencia al llanto, experimenta una marcada tensión. Presenta indicadores de afectación emocional, compatibles a la experiencia negativa de tipo sexual que narro vivida. **A las preguntas del Ministerio Publico:** Indico que respecto a la aptitud de la evaluación de la menor ella responde así "No lo sé voy a tener

un bebe, pero yo no quiero tenerlo cuando nazca mejor que se lo lleven mis tías que viven lejos en la sierra, quiero estudiar para ser policía y quiere el acusado este en la cárcel porque tiene miedo por sus hermanas ya que el acusado puede volver y hacerle lo mismo a su hermanita. En la menor hay un mecanismo de defensa que ella en un primer momento niega el embarazo ya que ella no lo quería aceptar por ser un tema muy doloroso para ella, porque la frustra en sus proyectos de vida, no se siente preparada ya que a nivel cognitivo y su desarrollo no le permite conceptualizar o visualizarse asumiendo un rol materno y lo asocia a una situación de negativa que según refiere sin su consentimiento. En el aspecto psicológico el embarazo refleja sentimientos con marcado estados de llantos, sentimientos de depresión, se encuentra en la menor apatía, desgano, temor a que le ocurra lo mismo o a las personas cercanas a ellas. Se concluye que la menor se encuentra inestable porque la se le encontró en una crisis emocional, al momento de la evaluación se le encontró en estado de negación, procesando una información nueva para ella que le estaba ocurriendo, se dice que esta inestable porque no logra aceptar la situación por ello se le sugirió terapia psicológica a la menor. La menor percibe frustración de poder realizar su proyecto de vida, está en constante preocupación de lo que va a pasar con ella más adelante, tiene miedo a no poder estudiar, así mismo está expuesta a compararse con otras personas y que va a estar expuestas a burlas, tiene sentimientos de vergüenza, por ello la menor refirió "Lo que me han hecho a mí, no les hacen a otras niñas, y justamente esto no le ayuda a la menor a reinsertarse a su vida cotidiana. La menor relata que hubo un último intento de agresión por parte del acusado con fecha 12 de enero por lo que no han trascurrido los seis meses para poder diagnosticar. **A las preguntas de la Defensa Técnica del Acusado:** índico que luego de la última sesión a la menor no tuvo más contacto con ella.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Esta pericia prueba que la menor experimenta una marcada tensión. Presenta indicadores de afectación emocional, compatibles a la experiencia negativa de tipo sexual vivida.

### **6.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL**

**a.- FICHA DE RENIEC DE LA MENOR AGRAVIADA X. J. G. M.:** Indico que con el presente documental se quiere acreditar que la menor agraviada al momento de los hechos tenía 12 años de edad, teniendo en consideración que los hechos datan desde septiembre del 2016 y en esa fecha la menor acababa de cumplir 12 años de edad, prueba útil y pertinente para acreditar la minoría de edad de la menor. Defensa técnica del acusado: Indico que no tiene observación a la documental.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que a la fecha de los hechos la menor tenía doce años de edad.

**b.- FICHA DE RENIEC DEL ACUSADO X:** Indico que con el presente documental se quiere acreditar que el acusado nació el 17 de noviembre de 1991 y al momento de los hechos el acusado era mayor de edad y tenía una diferencia de edad a la menor agraviada toda vez que el acusado tenía 25 años de edad faltando un mes para que cumpla 26 años. Defensa técnica del acusado: Indico que Indico que no tiene observación a la documental.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita la edad del acusado

## **6.2.- PRUEBAS DE DESCARGO**

**6.2.1. PRUEBAS DE CARÁCTER PERSONAL** No se actuó

### **6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL**

**A.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** Expedida en el Proceso Judicial N<sup>o</sup> 56-2018 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, donde el padre de la menor agraviada don Z en representación de su nieto y su menor hija la agraviada demanda alimentos y declaración de filiación extramatrimonial donde declaran fundada la demanda e imponen un monto de 350 soles por alimentos de manera mensual, así mismo declaran la paternidad del acusado a favor del menor T, sentencia que es apelada por su patrocinado en el sentido del monto de los alimentos mas no la filiación patrimonial. **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:** Esta sentencia declara fundada en parte la apelación en el extremo del monto de alimento reformando al monto por la suma de 250 soles sentencia que ha quedado firme, La utilidad y pertinencia es para acreditar; que ha quedado firme que su patrocinado ya tiene una obligación legal con su menor hijo I que deberá ser valorado respecto a la cuantía de la pena y se ve reducida atendiendo al principio superior del niño. **Ministerio Publico:** Indica la aptitud renuente de la parte acusada en principio a reconocer a su menor hijo que tuvo con el menor producto de la violación sexual, debiéndose tener en cuenta que a la fecha de los hechos la menor tenía 12 años de edad, y debe tenerse en consideración que el acusado se ha visto obligado a través de una sentencia a reconocer a su hijo.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que el acusado fue demandado para que reconozca a su menor hijo, asimismo se le demando por prestación alimentaria.

### **6.3.- PRUEBA DE OFICIO (JUEZ)**

Prueba de ADN, Ministerio Público: Indico que se sacó muestra de sangre del acusado X, en la cual se muestra un 99% de probabilidad de que el acusado es el padre biológico del hijo de la menor agraviada.

La conclusión de dicho examen es la siguiente: El acusado X registrado con el Código de Laboratorio ADN2021-01 1-PP/LAMB no puede ser excluido de la presunta relación de parentesco en condición de Padre Biológico, con el individuo registrado con el Código de Laboratorio ADN-2021-01 1-PP/LAMB, con respecto al individuo con el Código de Laboratorio ADN2021-01 1-PP/LAMB X.J.G.M. Con esta documental el Ministerio Publico, acredita que X resulta ser padre del menor XY; quien viene hacer el hijo nacido producto de la violación a la menor de iniciales X.J.G.M. de 12 años de edad. **Defensa Técnica del Acusado:** Indico que estos resultados obtenidos acreditan la teoría del caso del Ministerio Publico como la estrategia de defensa del acusado, ya que desde un inicio reconoció que tuvo una relación sentimental con la menor y producto de ello tuvieron un hijo, por lo tanto, no se opone a los resultados a la prueba de oficio.

**VALORACION DEL COLEGIADO:** Acredita que el acusado es padre del neonato producto de las relaciones sexuales que tuvo con la menor agraviada

## **7.- ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

**7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO,** indico que luego del debate probatorio se ha logrado probar que en el mes de septiembre del 2016 el acusado X abusó sexualmente de la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad) y como producto de la violación, la menor alumbró un hijo, solicito que se le imponga 30 años de pena privativa de la libertad, toda vez que en el tiempo que ocurrieron los hechos se encontraba vigente la Ley 3076. Durante el juicio la defensa del acusado solicito actuar dos medios de prueba como **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** Expedida en el Proceso Judicial N<sup>o</sup> 56-2018 emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Casma, **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:** Esta

sentencia declara fundada en parte la apelación en el extremo del monto de alimentos, para efecto de reducción de la pena, lo que para este Ministerio Público no tiene ningún sustento ya que lo único que estos medios de prueba es advertir una aptitud renuente del acusado de reconocer como hijo suyo el hijo de la menor producto de la violación sexual; así mismo se advierte acudir con una pensión irrisoria como concepto de alimentos para su menor hijo. La defensa argumenta que en caso se le condene a su patrocinado se afectaría el interés superior del niño, por cuanto perjudicaría a la agraviada y a su menor hijo ya que el acusado no podría acudir con una pensión de alimentos estando recluso; al respecto es necesario señalar que la norma penal contempla la disminución de la pena por debajo del mínimo legal basado en el interés superior del niño, empero en los casos que haya advertido a el agente posterior a la consumación de delito de violación sexual, haya tenido una conducta familiar positiva como ejercer una relación de convivencia con la menor agraviada y presentar una paternidad responsable con el menor producto de la violación, situación que no se encuentra presente en el caso ya que de los medios probatorios actuados en este juicio se advirtió que el acusado no obstante tener conocimiento de que la agraviada una menor de 12 años se encontraba embarazada nunca acudió con una pensión alimenticia tanto para ella ni para su menor hijo; es decir a lo largo de toda la investigación que tiene como fecha 2016 el acusado ha tenido una aptitud indiferente, irresponsable no solamente con el estado de gravidez de la menor agraviada sino con la alimentación propia de ella y de su menor hijo, ya que ambos son menores de edad. De esta manera no se tiene motivos fundados para considerar de que si condena al acusado se estaría menoscabando el interés superior del niño si estando en libertad el acusado jamás tuvo comportamiento responsable con la menor de acudir con una pensión de alimentos a ella o a su menor hijo, entonces porque ahora creer que si lo haría, por ello para este Ministerio Público no existe causal para disminuir la pena en mérito al interés superior del niño, máxime porque se debe tener en cuenta que como consecuencia del acto sexual y posterior embarazo la menor agraviada no solo ha presentado una afectación emocional sino también ha tenido una depresión frustración, mostrando un rechazo hacia su embarazo, recomendando la psicóloga como en pocos casos se ve terapias psicológicas de manera inmediata para la menor. Por otro lado, también se advirtió que como producto de la violación y el embarazo la menor agraviada ha tenido repercusiones en su estado físico y biológico, como la perito señaló que es bastante riesgoso llevar adelante un embarazo con una menor de 12 años, más aún alumbrar a un menor ya que su organismo no está preparado, para alumbrar ni albergar un embarazo, por eso se ha menoscabado el estado psicológico y físico de la menor. En este plenario a través de la prueba fehaciente de ADN que el acusado es padre biológico del menor **J.L.L.G.** y tiene como madre a la menor agraviada, por los argumentos expuestos este Ministerio persiste en que se le condene al acusado X como autor del delito de **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales X. J. G. M. de 12 años de edad y se le imponga **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y **DIEZ MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil.

**7.2. DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:** indicó que en un inicio la defensa alegó que su patrocinado el acusado X reconoció haber tenido relaciones sexuales con la agraviada y producto de esta relación la menor tuvo un alumbramiento de su menor hijo, por ello la defensa no cuestiona los medios probatorios admitidos para este juicio oral, y se alegó que en base a este interés superior del niño el acusado tendría una reducción de condena a efecto de que cumpla con su obligación de paternidad. El Ministerio Público señaló que hay una renuncia de parte de su patrocinado al no aportar económicamente para la menor y su hijo al momento de su embarazo y después del mismo. La defensa señala que se debe tener

en cuenta el contexto de su situación jurídica del acusado, por lo que no se podía esperar que libremente este pueda actuar como una persona convencional cuando se encontraba con una orden de captura inmediata producto de una denuncia de parte de los familiares; por otro lado la pensión de alimentos que cuestiona la Fiscal fue emitida por un Juez por lo tanto no puede hablar de términos irrisorios ya que fue un juez después de evaluar la situación económica y jurídica del acusado es que se fijó esa pensión de alimentos. Aunado a ello si bien es cierto a la fecha el acusado no aportado económicamente es por encontrarse en la situación jurídica de contumaz por el temor natural de ser aprehendido e internado en un centro penitenciario; por otro lado su patrocinado en ningún momento ha negado los hechos y por el contrario con la prueba de parte de las resoluciones judiciales del Poder Judicial de Casma, así como la prueba de oficio solicitada por el Ministerio Público es que se acreditado lo que el acusado en comiendo alego, ante ello se tiene que para que un ciudadano peruano pueda cumplir sus obligaciones como padre hay apercibimientos uno no puede aducir que a futuro este acusado va a continuar incumpliendo con los alimentos cuando hay apercibimientos que pueden alegar de manera ilegal el cumplimiento, es por ello que si bien es cierto el Ministerio Publico solicito la prueba de oficio para cumplir con el trámite y probar que producto de la violación nació un niño y ahora se tiene que la prueba de ADN no tiene ningún sentido porque al tener una resolución judicial donde legalmente se reconoce al acusado como el padre del menor entonces no habría sentido solicitar una prueba de ADN cuando la alegación del Ministerio Publico es que esta no va influir en la sentencia debido a que la renuencia del señor respecto de su hijo y de la menor agraviada. Por otro lado se debe tener en cuenta que hay un menor que se encuentra en la potestad de sus familiares y más aún el Ministerio Publico tiene conocimiento que el menor no vive con la menor agraviada por lo tanto este menor tiene derecho a que el padre biológico cumpla con sus obligaciones que la ley le impone; es por ello que pretendiendo a los precedentes ya marcados por el Poder Judicial y la Corte Suprema en otras resoluciones y casos similares se ha impuesto la reducción de penal debido a este principio de Interés Superior al Niño, por lo que la defensa en esta misma medida solicita el Colegiado tenga el mismo criterio a fin de que se pueda determinar la pena bajo estos mismos criterios. Por ello la defensa técnica del acusado X solicita que la determinación judicial de la pena se reduzca el pedido solicitado por el Ministerio Publico de 30 años de pena privativa de libertad a una cantidad menor a efecto de que acusado en su oportunidad pueda cumplir con su derecho y obligación legal de padre; para ello solicita que la pena se reduzca a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** y que se cumpla de manera efectiva y el pago de cinco mil soles por concepto de reparación civil.

**7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO:** Dijo que reconoce su delito y reconoce a su hijo nunca violo a la mala, tuvo relaciones con la menor de manera sentimental.

## **8.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1. Que, en el mes de septiembre del 2016 el acusado X abusó sexualmente de la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad) y como producto de la violación, la menor alumbró un hijo **HECHO PROBADO** en juicio oral, cuando en Cámara Gesell la menor agraviada

ha sindicado de manera directa y contundente al acusado como el autor del abuso sexual que padeció; asimismo este hecho es reconocido por el acusado, se corrobora la agresión sexual ya que producto de este acto nació un menor. Es por esta razón que el debate se centró en la determinación judicial de la pena

## **9.- JUICIO DE SUBSUNCION**

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

**9.1. JUICIO DE TIPICIDAD.-** De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsumen en el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el primer párrafo inciso I del artículo 173<sup>o</sup> del Código Penal, que prescribe lo siguiente: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: **2) Si la víctima tiene más de diez años y menos de catorce años de edad, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinticinco años.**

9.2. Con relación al tipo objetivo debe señalarse que: El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 14 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170<sup>o</sup> del Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es sólo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

9.3. Respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesaria la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso primero del art. 173 del Código Penal y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el parentesco del acusado con la agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de catorce años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

9.4. Con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de *numerus Clausus*; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

## **DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA**

9.5. Los argumentos de la defensa sobre la existencia de causales para la reducción de la pena por debajo del mínimo legal no son de recibo, conforme se indica en la presente.

## **10. -JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuridicidad de la conducta atribuida al acusado.

### **11.- JUICIO DE CULPABILIDAD**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable.

### **12.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad. En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173 inciso 1), asimismo la agravante señalada en la parte in fine, del Código Penal, es de **TREINTA AÑOS**; y estando a que no se ha acreditado la concurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla es pena limitada, se concluye que ésta es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración que los argumentos de la defensa no son de recibo, ya que el principio de interés superior del menor como fundamento para la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, se aplica, cuando el sentenciado viene cumpliendo de manera continua con la prestación de los alimentos para su menor hijo, por ello la irrupción del Estado en esta relación trae graves perjuicios al menor, pero este no es el caso, en el presente caso el acusado no demostró que haya estado cumpliendo meticulosamente su obligación, por lo contrario se verifico que incluso tuvo que ser demandado para reconocer al menor neonato y después tuvo que ser demandado por prestación alimentaria, concluyendo el Colegiado que lo expuesto por el acusado es una argumento de defensa sin ningún sustento real, y por ello el acusado no se hace merecedor a ninguna reducción de la pena.

### **13.- DE LA REPARACIÓN CIVIL**

La reparación civil consistente en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena; y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el sufrimiento al que ha sido sometida por parte del acusado cuando la obligó a tener relaciones sexuales. Debiéndose tener especial atención en el daño moral, referido a la afectación de su personalidad, el quebrantamiento de un proyecto de vida sana provocada por la grave agresión que ha sufrido. Por ello la reparación civil solicitada de diez mil soles es acorde al perjuicio ocasionado.

#### **14.- IMPOSICIÓN DE COSTAS**

De conformidad con el artículo 497<sup>0</sup> y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. Sin embargo, en el presente caso el Colegiado considera que debe exonerarse de la imposición de costas tomando en consideración que el sentenciado ha tenido motivos razonables para ir a juicio oral.

#### **15.- DE LA INHABILITACION**

También se le aplica la inhabilitación a que se refiere el artículo 36 del C.P prescribe el inciso 5 Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad.

Conforme a lo que prescribe el artículo 36 Inc. 9 del CP, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

El inciso 11 prescribe la "prohibición de comunicarse con la víctima, sus familiares...". Consiguientemente al imputado se le debe imponer Una pena de **INHABILITACIÓN** consistente en que no se comunique, con la víctima, con la denunciante la menor agraviada y los familiares directos de ésta.

#### **16.- DEL TRATAMIENTO TERAPEUTICO**

Todos los condenados por delitos sexuales serán sometidos al respectivo tratamiento terapéutico, conforme lo prescrito en el Art. 178 A del Código Penal.

#### **17.- EJECUCIÓN PROVISIONAL**

Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Procesal Penal, "la sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplir provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella". En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de cadena perpetua, y que el acusado se encuentra con mandato de prisión preventiva, siendo evidente el peligro procesal.

#### **18.- DECISIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLA:**

1. **CONDENANDO** al acusado X, como autor, del delito Contra La Libertad Sexual **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** - artículo 173<sup>0</sup> - en agravio de la menor de iniciales X. J. G. M. y se le Impone **TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN CALIDAD DE EFECTIVA**. La misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 17 de noviembre del 2020 se cumplirá el día 16 de noviembre del año 2050, fecha en que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no tenga otro mandato de internamiento en su contra, expedido por autoridad judicial competente.

2. **FIJAN** por concepto de reparación civil, la suma de **DIEZ MIL SOLES**, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.
  
3. **SE FIJA LA INHABILITACIÓN** a la que se refiere el artículo 36<sup>o</sup> inciso 2 y 4 del Código Penal por el plazo de cinco años y de manera definitiva conforme al inciso 9 del Código Penal.
  
4. **SE DISPONE** que el sentenciado sea sometido a tratamiento terapéutico de conformidad a lo establecido en el artículo 1 78<sup>o</sup> A del Código Penal.
  
5. **SE DISPONE** la Ejecución Provisional de la Condena la cual deberá ejecutarse así se imponga recurso contra ella, debiendo **OFICIARSE** al Establecimiento Penal de Cambio Puente comunicándose que el acusado ya ha sido sentenciado, debiendo de devolver la carpeta judicial al Juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.
  
6. Se dispone se oficie a la Unidad de víctimas y testigos para que haga el seguimiento a la menor agraviada.
  
7. Sin costas en la presente.
  
8. **MANDO:** Consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emitan los boletines y testimonios de condena y se inscriba correspondiente, **Y REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

**CARPETA JUDICIAL:** 00112-2017-76-2505-JR-PE-02

**SENTENCIADO:** X

**DELITO:** VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)

**AGRAVIADO:** Y

**JUEZ SUPERIOR PONENTE:** DRA. A

**ESPECIALISTA DE SALA:** ABG. B

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** ABG. C

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIOCHO**

**Nuevo Chimbote, diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno. -**

**VISTOS Y OÍDOS:** En audiencia de apelación de sentencia, conducida por los Señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa A quien lo preside, B y C quien actúa como directora de debates. Con la intervención del señor Fiscal D y del abogado de la defensa F, con la presencia del sentenciado conectado desde el establecimiento penitenciario X, cuyos datos personales y de acreditación obran registrados en el sistema de audio.

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL CASO**

01. Viene en apelación a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la sentencia condenatoria - resolución número catorce - de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, **en el extremo que IMPONE al acusado X, TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD en calidad de efectiva, como autor del delito Contra La Libertad Sexual - Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales X. J. G. M.**

02. La defensa del sentenciado X señala: vamos a acreditar que el Colegiado al momento de emitir la sentencia no ha meritado los medios de prueba que han sido actuados en juicio, no se ha tomado en cuenta el interés superior del niño para atenuar la condena a mi patrocinado.

03. A su turno, el representante del MINISTERIO PÚBLICO pretende que la resolución **recurrida en el extremo de la determinación de la pena sea CONFIRMADA** toda vez de que la sanción impuesta resulta proporcional al hecho perpetrado en agravio de la menor.

04. Como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de Juicio para dictar la sentencia condenatoria, en el extremo de la pena; y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## I. DE LA SENTENCIA VENIDA EN GRADO

05. Los jueces del Colegiado de primera instancia fundamentan la sentencia condenatoria, en el extremo impugnado en los siguientes términos:

06. Que, en el mes de septiembre del 2016 el acusado X abusó sexualmente de la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad) y como producto de la violación, la menor alumbró un hijo HECHO PROBADO en juicio oral, cuando en Cámara Gesell la menor agraviada ha sindicado de manera directa y contundente al acusado como el autor del abuso sexual que padeció; asimismo este hecho es reconocido por el acusado, se corrobora la agresión sexual ya que producto de este acto nació un menor. Es por esta razón que el debate **se centró en la determinación judicial de la pena**

07. En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173 inciso 1), asimismo la agravante señalada en la parte in fine, del Código Penal, es de TREINTA AÑOS; y estando a que no se ha acreditado la concurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla en pena limitada, se concluye que ésta es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración que los argumentos de la defensa no son de recibo, **ya que el principio de interés superior del menor como fundamento para la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, se aplica, cuando el sentenciado viene cumpliendo de manera continua con la prestación de los alimentos para su menor hijo, por ello la irrupción del Estado en esta relación trae graves perjuicios al menor, pero este no es el caso, en el presente caso el acusado no demostró que haya estado cumpliendo meticulosamente su obligación, por lo contrario se verificó que incluso tuvo que ser demandado para reconocer al menor neonato y después tuvo que ser demandado por prestación alimentaria**, concluyendo el Colegiado que lo expuesto por el acusado es un argumento de defensa sin ningún sustento real, y por ello el acusado no se hace merecedor a ninguna reducción de la pena.

## II. CONSIDERANDOS:

### 2.1. PREMISA NORMATIVA

08. El Principio Constitucional del Debido Proceso exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales.' El Tribunal Constitucional, sobre el debido proceso, indicó: "El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. En la primera de las mencionadas está concebido como un derecho continente que abarca diversas garantías y reglas (las cuales a su vez son

derechos parte de un gran derecho con una estructura compuesta o compleja) que garantizan un estándar de participación justa o debida durante la secuela o desarrollo de todo tipo de procedimiento o proceso (sea este judicial, administrativo, corporativo particular o de cualquier otra índole); entre ellos, el derecho al procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a los medios de prueba, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, etc. En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales" <sup>1</sup>.

1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA/EXP. N ° 3753-99 LIMA. en la sentencia emitida en el Expediente No. 579-2013-PAJTC,

---

09. Para enervar la inicial presunción constitucional de inocencia que ampara a todo procesado, debe constatarse la objetividad de la prueba y que ésta haya sido válidamente adquirida y practicado, además, ella debe ser suficiente, ya que no basta que se hayan utilizado medios de prueba, sino que es preciso que del empleo de tales medios se llegue a un resultado probatorio que permita sustentar racionalmente la culpabilidad y a su vez fundar razonablemente la acusación. <sup>2</sup>

10. La sentencia condenatoria penal, es el corolario de toda la actividad probatoria realizada en juicio oral; actividad probatoria que debe desvirtuar, sin ninguna duda razonable, la Presunción de Inocencia que escolta al procesado; el órgano jurisdiccional debe concluir que las pruebas incorporadas y actuadas, no solo sean pertinentes, conducentes, útiles y válidamente obtenidas, sino además que tengan tal entidad que causen convicción al Juez no sólo de la comisión del delito, sino además de la responsabilidad penal del acusado, esto es, que exista un nexo de causalidad entre la conducta del procesado y la comisión del ilícito, quedando proscrita la responsabilidad objetiva o por la sola verificación del hecho punible.

### **Del delito materia de imputation**

11. Los hechos imputados se encuentran previstos en el artículo 173<sup>0</sup> primer párrafo inciso 2 del Código Penal vigente, que prescribe:

"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años".

12. Es decir, el legislador a través de la descripción típica **estaría protegiendo la Indemnidad sexual**. El agente tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. El acceso no debe entenderse sólo como coito vaginal propio de las relaciones heterosexuales sino las vías anal y bucal. El agente puede ser una mujer o un hombre. Respecto de los objetos empleados como instrumentos del delito, debe entenderse que los que se introducen son inertes y en cuanto a las partes del cuerpo se interpreta que son distintas a las genitales y que puedan ser utilizados para penetrar a la víctima. Un ejemplo es el uso de los dedos para introducirlos en las víctimas. En estos delitos no se utiliza como medio la violencia o la intimidación porque basta el acto de acceso carnal sobre una menor para que se configure el delito de violación puesto

---

2 R.N. N° 2509-99-LIMA

2 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EXP. N° 579-2013-PA/TC.

que se parte de una presunción "iuris tantum" que los menores no pueden consentir en ningún caso y si hubiera emitido un consentimiento este se tiene como inexistente.

13. **El bien jurídico protegido es la indemnidad sexual, por lo cual, el consentimiento de la víctima para mantener relaciones sexuales resulta inválido.** La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como en el caso de los menores; asimismo de quienes, por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

14. El sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 14 años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima. Tratándose de un menor de edad, éste no será sometido a proceso penal, sino que se impondrán las medidas socio-educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes.

15. Este delito es necesariamente doloso, no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, ánimo lascivo)<sup>3</sup>; descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de numerus clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

### **De la Competencia del Tribunal revisor**

16. Con respecto a la competencia del Tribunal revisor, el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia de impugnación, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

### **De la valoración de la prueba**

17. El artículo 425.1 del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatoria a la prueba

---

4 GOMEZ TOMILLO, Manuel: "Derecho Penal sexual y reforma legal". En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (<http://criminnet.ugr.es/recpc>)

personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

## **2.1.PREMISAS FÁCTICAS:**

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación

### ➤ **El abogado de la defensa del sentenciado X, dijo:**

18. Venimos a esta instancia a efectos de solicitar la REVOCATORIA de la condena que se ha dictado contra mi patrocinado en el sentido de que se reforme la misma y se reduzca la pena por debajo del mínimo legal a cinco años de pena efectiva, ello en mérito a que al momento de emitir la sentencia el colegiado no ha meritado el contexto en la cual se ha desarrollado el juicio en sí.

19. Mi Patrocinado si bien es cierto ha reconocido el delito en el cual ha incurrido y producto de este delito conforme lo ha indicado el representante del Ministerio Público, existe un menor de edad en donde también tiene derechos y por lo cual mi patrocinado ha asumido el reconocimiento y pretende asumir el cuidado del mismo.

20. El Colegiado ha vulnerado ciertos principios de legalidad, de proporcionalidad al emitir esta sentencia y no ha tomado en cuenta que hay criterios para determinar la pena, que están desarrollados tanto en los artículos 45<sup>o</sup>, 45<sup>o</sup> A y 46<sup>o</sup> del Código Penal, no obstante, corresponde también determinar si las circunstancias atenuantes privilegiadas que justifiquen la imposición de una pena por debajo del mínimo legal.

21. En ese sentido, la defensa invoca el interés superior del niño que también necesita de la atención de sus padres, del cuidado de sus padres. Existe jurisprudencia que dispone pena de cinco años de privación de la libertad, por lo cual solicitamos que se imponga esa pena para que tenga la oportunidad mi patrocinado de alguna manera de resarcir su responsabilidad y también de velar por su menor hijo

### ➤ **El representante del MINISTERIO PÚBLICO dijo:**

22. Escuchado el argumento expuesto por la defensa técnica del recurrente orientado a que se le reduzca la pena a cinco años, cuyo argumento es el principio del interés superior del niño, en el entendido de que el menor requiere la presencia y el apoyo de su padre para el desarrollo psicológico del menor; éste argumento también ha sido invocado en el juicio, lo que ha merecido la respuesta del A Quo en el considerando **12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

23. Nosotros coincidimos sobre el análisis y la valoración que ha hecho al respecto el a quo en el sentido de que no se hace merecedor el recurrente a la reducción que solicita toda vez de que como se deja expuesto en el indicado considerando, ha tenido en cuenta el a quo que ha tenido que demandársele al acusado, el reconocimiento del menor y además de ello demandársele para el pago de una pensión alimenticia a favor de éste último y que por tanto éste interés invocado por la defensa técnica no tiene sustento alguno.
24. Debe tenerse en cuenta también la diferencia etaria, la niña tenía 12 años y el acusado 26 años, es decir más del doble de edad, y estando también a lo ya precisado en el indicado considerando sobre la individualización de la pena, consideramos que la determinación de ésta es proporcional tal como lo ha entendido el a quo y coincidimos en ese aspecto por lo que el extremo apelado a consideración del Ministerio Público, debe ser CONFIRMADO.

25. **ANÁLISIS DEL CASO:**

**FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES: ANÁLISIS DE LOS CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS CONTRA LA SENTENCIA CONDENATORIA EN EL EXTREMO DE LA PENA.**

26. Analizada la sentencia venida en grado, en el extremo de la pena, contrastada con la prueba actuada en el plenario y con los argumentos de las partes, se concluye que no existe controversia alguna respecto a la materialidad del delito, extremo que es necesario mencionar, dado a que la defensa ha argumentado que el Colegiado de primera instancia no ha valorado el contexto en el que se produjeron los hechos.

27. Siendo así, los hechos no controvertidos son los siguientes:

- Que el acusado X, conocía a la menor agraviada de iniciales X.J.G.M. por ser su vecina.
- Que en los meses de setiembre y octubre del 2016, aprovechando justamente la posición de vecino que ostentaba, llamó a la menor agraviada de iniciales X. J. G. M., por el espacio dejado para la columna de la pared de ladrillos de 2.0 metros de alto por 1.50 de ancho, que divide el segundo nivel de la casa de la agraviada, con la de su vecino, w hermano del acusado, y al ser atendido por la agraviada, inmediatamente la cogió de la mano, con la otra mano tapó su boca, e hizo cruzar a la menor agraviada, por el mismo espacio por donde la llamó, del lote 01 (domicilio de la agraviada) al lote N<sup>o</sup> 02 (domicilio del hermano del acusado) del AA.HH. Barrios Altos Mz. J, y la llevó hacia la cocina del inmueble, ubicado en el segundo piso, diciéndole que iban a hacer el amor, le bajó la falda short de educación física de uniforme de colegio que llevaba puesta; asimismo el acusado se bajó el pantalón, logrando introducir su pene

en la vagina de la menor agraviada, mientras ésta lloraba pidiéndole que la soltara, diciéndole le avisaría a su mamá, pero el acusado burlándose de ella le dijo que a él nada le pasaría; sin embargo, a ella, su mamá la iba a matar.

- Que ese hecho se repitió en una segunda oportunidad, esta vez después que la llevó a la menor agraviada al mismo lugar y le bajó el pantalón, al tratar el acusado de bajarse su pantalón, la menor aprovechó el momento para subirse rápidamente sus prendas y salir corriendo del lugar para regresar a su casa.
- Que el 26 de enero del 2017 la madre de la menor al notarla triste y que estaba llorando, le preguntó qué es lo que le pasaba, respondiéndole que cuando ella iba al colegio a pagar la APAFA, y la dejaba con sus hermanitos, W quien estaba al costado de su casa, la llamaba y la agarró, la hizo entrar a la casa de su hermano y la violó.
- La madre de la menor agraviada, ante el temor del estado de su menor hija, decidió hacerle un examen de embarazo, el mismo que dio positivo, y producto de la violación sexual denunciada, la menor agraviada alumbró a su menor hijo de iniciales J.L.L.G.

28. Los jueces del Colegiado de primera instancia fundamentaron la sentencia apelada, en el extremo de la pena, afirmando que en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173<sup>a</sup> inciso 2) del Código Penal, es de TREINTA AÑOS; y al no haberse acreditado atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena por debajo del mínimo legal, es la pena que corresponde imponer.

29. Y respondiendo al pedido de la defensa, de que se le imponga al acusado 5 años de privación de la libertad, al amparo del Principio de Interés Superior del niño, el A quo afirmó que, no es atende porque ese argumento sería válido si el sentenciado viniera cumpliendo de manera continua con la prestación de los alimentos para su menor hijo, y por ende se podría firmar que la pena extensa trae graves perjuicios al menor, pero este no es el caso, pues el acusado no demostró que haya estado cumpliendo meticulosamente su obligación alimentaria, por el contrario, se verificó que incluso tuvo que ser demandado para reconocer al menor neonato y después tuvo que ser demandado por prestación alimentaria porque no cumplía con pasar los alimentos de su hijo. Por lo tanto, lo expuesto por el acusado y su defensa es un argumento sin ningún sustento real, y por ello no se hace merecedor a ninguna reducción de la pena.

30. Conforme se tiene indicado, el abogado de la defensa ha sustentado su recurso en dos puntos específicos: i) Que los jueces de primera instancia no han valorado la prueba actuada en el plenario; ii) Que no han tenido en cuenta las circunstancias en que se produjeron los hechos; y iii) Tampoco han tenido en cuenta el interés superior del niño (del menor hijo de la agraviada y del acusado).

31. Las Salas Penales de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario 1-2011, relacionado a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, insta al Juzgador a atender en concreto "las particularidades de cada caso".

32. Para analizar las particularidades contextuales del presente caso, es necesario mencionar que si bien a través de la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433, del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se declaró sin efecto el carácter vinculante de la disposición establecida por la Casación 335-2015-Santa; también lo es que las pautas para analizar algunas particularidades en los casos de abuso sexual de menores subsisten, pues no se ha resuelto en contrario; y es justamente recurriendo a dichas pautas y otras adicionales, que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema actuando como sede de instancia, resolvió determinando una pena proporcional y razonable en la Casación 1476-2017-Lambayeque, del 25 de agosto del 2020.

33. En el fundamento cuadragésimo tercero de la Casación 335-2015-Santa, se señaló que "se deberá tener en cuenta para la individualización de la pena en caso de autores o partícipes que al momento de los hechos contaran entre dieciocho años y veintiún años de edad: i) Ausencia de violencia o amenaza contra el sujeto pasivo para el acceso carnal; ii) proximidad de la edad de la agraviada a los catorce años de edad; iii) afectación psicológica mínima del sujeto pasivo; y, iv) diferencia etaria entre la víctima y el sujeto activo del delito". Y en la Casación N.º 403-2012 LAMBAYEQUE, del dieciocho de julio de dos mil trece, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, relativo a la comisión del delito de violación a la libertad sexual que establece el inciso dos, del artículo ciento setenta y tres, del Código Penal, se consideró: que la sanción impuesta era adecuada al haberse sustentado sobre la base de las condiciones personales del procesado, el cual tenía veintiún años de edad al momento de los hechos, su extracción campesina, con educación primaria, sin antecedentes penales y judiciales y además se consideró que el procesado aceptó la realización de las prácticas sexuales y que no existía afectación emocional a la agraviada".

34. En el presente caso, en la fecha de los hechos el acusado tenía 26 años, pues según su ficha de RENIECC nació el 17 de noviembre de 1991. De los hechos imputados y que han sido aceptados por el acusado X se verifica que el mencionado acusado, para tener acceso carnal con la menor agraviada, ha ejercido violencia, puesto que la ha llevado cogiéndola del brazo y tapándole la boca hacia el interior del inmueble donde él vive, y ahí ha procedido a bajarle la falda short y ha introducido su pene en la vagina de la menor, a pesar de que ella le rogaba llorando que no haga eso. Y esos actos de violencia y abuso sexual se condicen con los resultados del PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 0239-2017 PSC, realizado a la menor de iniciales X. J. G. M. (12 años de edad), los cuales han sido introducidos a juicio a través del examen de la perito sicólogo WR, arribando a las siguientes Conclusiones: i) La menor presenta un desarrollo cognitivo de acuerdo a su edad cronológica, emocionalmente se muestra inestable con una marcada tendencia al llanto, experimenta una marcada tensión. ii) Presenta indicadores de afectación emocional, compatibles a la experiencia negativa de tipo sexual que narró.

Y finalmente la diferencia etaria entre el acusado y la menor agraviada es amplia. En la fecha de los hechos la menor agraviada tenía 12 años y el acusado 26 años.

35. Como puede advertirse, en el caso concreto si se ha valorado la prueba actuada en juicio, y el contexto en el que se produjeron los hechos, y la conclusión es que no concurre ninguna de las circunstancias especiales que permitan atenuar la pena por debajo del mínimo legal.

36. Y en cuanto al argumento del "interés superior del niño", el A quo ya dio respuesta a ese argumento y la defensa no ha indicado en ésta instancia, por qué la respuesta del Colegiado de primera instancia no es válida. La respuesta es que no existe evidencia objetiva de que la pena a imponerse al acusado, pueda causar perjuicio directo al menor hijo de la agraviada, producto del abuso sexual que sufrió, puesto que el acusado ni siquiera reconoció al niño de manera voluntaria, sino que tuvo que ser demandado; y no sólo eso, sino que la misma defensa del acusado ha ofrecido como prueba, piezas procesales del expediente extrapenal, seguido contra el acusado, por alimentos; es decir que tampoco cumplió con sus obligaciones alimentarias voluntariamente, sino que tuvo que ser demandado judicialmente por segunda vez. Todo ello evidencia que la pena a imponerse al acusado no pone el riesgo alguno los derechos del menor neonato.

37. En consecuencia, la pena impuesta al acusado resulta proporcional al hecho punible ejecutado por éste y a la lesión al bien jurídico tutelado —indemnidad sexual—.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del santa, por **UNANIMIDAD; RESUELVE:**

1. **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado X contra la sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte del Santa, en consecuencia **CONFIRMAN** la sentencia condenatoria resolución número catorce - de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en el extremo que **IMPONE** al **acusado TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** en calidad de efectiva, como autor del delito Contra La Libertad Sexual Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de la menor de iniciales X. J. G. M.
2. **NOTIFÍQUESE.**
3. **DEVOLVIERON** los actuados al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

**ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**APLICA A SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A  D E</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></li> <li>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</b></li> <li>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</b></li> </ol>

			<p><b>cuales se va resolver. Si cumple</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b> <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b> <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b> <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b> Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> <b>2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</i></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>

			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	--

**APLICA A SENTENNCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE SEGUNDA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
	<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></li> </ol>

				<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).  <b>No cumple</b>  4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>
				<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>  <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</p>

			<p>respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b>  <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b>  <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b>  <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b>  Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 4: Instrumento de recolección datos – LISTA DE COTEJO

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

- cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
  
  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **No cumple**

## **ANEXO 5: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro,

en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se

		cumple)
--	--	---------

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
<b>Expositiva</b>	Introducción					X	8	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

### Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden 7 u 8 = Alta  
ser

[5 - 6] = Los valores pueden 5 o 6 = Mediana  
ser

[3 - 4] = Los valores pueden 3 o 4 = Baja  
ser

[1 - 2] = Los valores pueden 1 o 2 = Muy  
ser baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de

**dimensión: parte considerativa** (Aplicable para la sentencia

de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
		derecho							[9 - 12]
	derecho							[5 - 8]	Baja



[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la

sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes			X					[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
Descripción de la decisión								[3 - 4]		Baja					
							X	[1 - 2]		Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Alta  
o 32 =

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, Mediana  
23, o 24 = a

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 Baja  
o 16 =

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =  
Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 6.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre sobre sobre violación de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del Santa, 2024; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta	Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
I n t r o d u c c i ó n		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						10





		<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p>				X						20

<p style="text-align: center;">M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>		<p><i>según el juez) Si cumple</i>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del Santa, 2024**

**LECTURA.** El cuadro 6.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

**Cuadro 6.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre sobre violación de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del Santa, 2024, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X					

	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>										<b>10</b>
D e s c r i p c i ó n d e l a d e c i s i ó n	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: expediente N° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024

**LECTURA.** El cuadro 6.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.



	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

**Fuente: N° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024**

**LECTURA.** El cuadro 6.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.



		<p>la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											20
<p><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>				X							

		<p><i>la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024**

**LECTURA.** El cuadro 6.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

**Cuadro 6.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre, sobre sobre violación de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del Santa, 2024 la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">A P l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d e C o n g r u e n c i a</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide</p>										

<p style="text-align: center;">D e s c r i p c i ó n d e l a d e c i s i ó n</p>		<p>u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

**Fuente expediente N° 00112-2017-76-0-2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024**

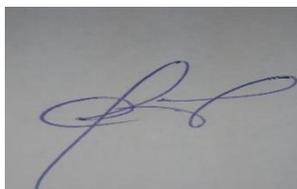
**LECTURA.** El cuadro 6.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando un valor de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

## Anexo 7.

### Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, expediente n° 00112-2017-76-2505-jr-pe-02, distrito judicial del santa, 2024, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, noviembre del 2024.



**Richard Acuña Barreto**  
**ORCID: 0000-0001-8004-3374**